



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La Función Notarial En Casos De Oposición Fraudulenta, En La
Prescripción Adquisitiva De Dominio, En La Provincia De Huaraz -
2019**

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Giraldo Chinchay, Liz Gladis (ORCID: 0000-0002-6596-2767)

ASESOR:

Dr. Matos Quesada, Julio Cesar (ORCID: 0000-0002-4795-9337)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

HUARAZ – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres, quienes con su amor, paciencia y sacrificio en todos estos años. me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, por enseñarme a crecer y a que a pesar de cada tropiezo debo levantarme.

A mis hermanos por apoyarme incondicionalmente y siempre impulsarme a ser mejor y lograr con éxito mi carrera.

Agradecimiento

Agradezco a dios por guiarme en mi camino y por permitir concluir con mi objetivo. Y a toda mi familia por ser mi pilar fundamental y haberme apoyado incondicionalmente pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron.

Todos en conjunto me hicieron ver, que sin importar cuanto tiempo me tome, todo se puede si en verdad se quiere.

Índice de Contenidos

Caratula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. IMARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	25
• 3.1. Tipo y Diseño de Investigación	25
• 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	25
• 3.3. Escenario de estudio	26
• 3.4. Participantes	26
• 3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	26
• 3.6. Procedimiento	27
• 3.7. Rigor científico	27
• 3.8. Método de análisis de información.....	28
• 3.9. Aspectos Éticos.....	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
V. CONCLUSIONES	42

VII.RECOMENDACIONES.....	43
REFERENCIAS.....	44
ANEXOS	47

Resumen

La presente investigación denominada La Función Notarial en Casos de Oposición Fraudulenta, en la Prescripción Adquisitiva de Dominio, la ley nos indica que el notario deberá finalizar el trámite de la prescripción adquisitiva de dominio cuando un tercero presenta una oposición y muchas veces viene siendo utilizado de mala fe con el fin de obtener un beneficio económico o de otra índole a cambio del desistimiento, esto sucede porque la norma no exige que este tercero demuestre su relación y legítimo interés con el inmueble materia de prescripción adquisitiva, para que pueda oponerse, este tipo de casos se ha dado con mucha continuidad. Como consecuencia del planteamiento del problema general, corresponde establecer el Objetivo General de la presente investigación: Determinar cuál es el efecto de la oposición Fraudulenta en la Prescripción Adquisitiva de Dominio, en la Provincia de Huaraz, durante el año 2019. Asimismo, se plantea los siguientes Objetivo Específico: analizar la Función Notarial en Casos de Oposición Fraudulenta, en la Prescripción Adquisitiva de Dominio, en la Provincia de Huaraz. Como métodos generales de investigación se utilizaron el análisis y síntesis. El tipo de investigación es de carácter jurídico social. Se establece como nivel de investigación descriptivo.

Palabras Clave: Prescripción adquisitiva de dominio, función notarial, oposición fraudulenta.

Abstract

The present investigation called The Notarial Function in Cases of Fraudulent Opposition, in the Acquisitive Prescription of Domain, the law indicates that the notary must complete the process of the acquisitive prescription of domain when a third party files an opposition and many times it has been used as bad faith in order to obtain an economic or other benefit in exchange for the withdrawal, this happens because the rule does not require this third party to demonstrate their relationship and legitimate interest with the property subject to acquisitive prescription, so that they can oppose this type of cases has occurred with a lot of continuity. Its objective is to determine what is the Function of the Notary in Cases of Fraudulent Opposition, in the Acquisitive Prescription of Domain, in the Province of Huaraz, during the year 2019. They also generate negative effects on legal security. Analysis and synthesis were used as general research methods. The type of investigation is of a social legal nature. It is established as a descriptive research level.

Keywords: *Acquisition prescription of domain, notarial function, fraudulent opposition.*

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación, titulada Notarización en 2019 casos de oposición fraudulenta a una toma de dominio en la provincia de Huaraz, tiene como objetivo determinar el impacto de un notario público en los casos de oposición fraudulenta a una toma de dominio en 2019. A realizarse El estudio a continuación revisa los actos del reglamento no impugnado relativo a la adquisición de dominios de varios notarios de la provincia de Huaraz

Actualmente, la adquisición de un dominio en notaría es uno de los trámites más deseables, desde la aprobación de la Ley 26662 Ley de Materias Incuestionables de la Competencia Notarial, la Ley Complementaria 27333 de Planificación de la Edificación y la Ley Uniforme de Estructuras. El texto de las disposiciones de la Ley 27157 que autoriza y facilita la adopción de esta forma alternativa de limpieza de la propiedad para tener una opción adicional que puede ser más rápida y eficiente.

Sin embargo, la Ley No 27333 en el Art. 5 g) establece que “En caso de objeción de un tercero, el notario completará el proceso notificando al solicitante, al Colegio de Notarios y al registro correspondiente. De acuerdo con lo mencionado anteriormente por carta se entenderá que cualquier persona puede presentarse de buena o mala fe, por carta simple, alegando tener un derecho de propiedad, para que su oposición sea aceptada e inmediatamente el Notario Público de acuerdo con la ley, proceda a la terminación de su jurisdicción y por lo tanto la iniciación de trámites notariales.

En cuanto a los aspectos lesivos que se han aplicado a esta Ley en relación a la objeción a la usucapión de un dominio por parte de los notarios, indicamos que los solicitantes no pueden obtener el título porque el oponente se opone al objeto de la restricción. Esta investigación pondrá a prueba los problemas y dificultades que surgen en relación con el uso de la toma de dominio por parte de diferentes notarios, vamos a profundizar en el tema de la falsa objeción ya que hay personas en espera de procedimientos de toma de dominio, pero a su vez estos son terceros. . Las partes que no tienen un

interés real y legítimo tienen la oportunidad de oponerse al proceso de embargo, de oponerse, lo cual no tienen que probar bajo ningún concepto, por lo que estamos en el punto donde la ley tiene un vacío y deficiencias que permiten personas sin escrúpulos para interferir en el proceso notarial, en detrimento de los usuarios con interés genuino.

En consecuencia, creo que nadie puede objetar una prescripción de ejecución hipotecaria procesada en una notaría, tiene que cumplir con ciertos requisitos que deben ser analizados antes de que se complete el proceso de reescritura de dominio, por lo que la investigación actual está diseñando ciertos requisitos para presentar una objeción. a la toma de control del dominio. Para que un trámite que era caro no se cancele tan fácilmente.

Conforme a la descripción de la realidad problemática, estamos en condición de plantear el siguiente Problema General: ¿Cuál es el efecto de la oposición Fraudulenta en la Prescripción Adquisitiva de Dominio, en la Provincia de Huaraz, durante el año 2019?

Este estudio se justifica en campo teórico, se analizan las raíces del problema y es a partir de este estudio y análisis en profundidad que es posible comprender el problema de manera general y formular una propuesta alternativa adecuada. soluciones.

En otras palabras, este trabajo se hará para proponer soluciones y recomendaciones; lo que se puede considerar en el futuro.

Esta investigación se justifica en términos prácticos, se lleva a cabo por la necesidad de evitar el tipo de situaciones (objeciones fraudulentas) que aún existen con notarios, así como aquellos hechos que afectan no solo a los procedimientos de limitación, sino también a los indiscutidos. Por tanto, conviene buscar soluciones concretas a este problema en la sede del Notario para evitar que personas sin escrúpulos ejerzan este derecho.

La investigación actual se justifica en el ámbito judicial, nuestro ordenamiento jurídico peruano asume que el proceso de prescripción se puede realizar de diversas formas (judicial, administrativa y notarial). Así, la

Ley No 26662, conocida como Ley de Materia Indiscutible de la Jurisdicción Notarial, relativa a la regulación de la edificación, fue complementada por la Ley No 27333, que otorga al notario el derecho de examinar la prescripción adquisitiva, siempre que no sea un indiscutible proceso. Sin embargo, la Ley No 27333 en el Art. 5 g) establece que “En caso de objeción de un tercero, el notario completará el proceso notificando al solicitante, al Colegio de Notarios y al registro correspondiente. En tal caso, el solicitante tendrá el derecho acelerado de presentar una solicitud de declaración de propiedad por usucapión del dominio en un tribunal o, cuando corresponda, en un tribunal de arbitraje.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente La carta debe entenderse en el sentido de que cualquier persona puede comparecer, de buena o mala fe, por escrito simple, aunque no tenga la firma de un abogado, alegando que tiene un derecho de propiedad para que su objeción sea tomada en cuenta. cuenta e inmediatamente. . El notario procederá legalmente al final de su jurisdicción y así iniciar el proceso notarial.

La base metodológica de esta investigación es analizar la situación problemática derivada de las objeciones planteadas por terceros en los requisitos para la adquisición de un dominio ante notarios, lo que requirió un análisis en profundidad del problema para comprender la situación real y, después de analizarlo, proponer posibles soluciones que se puedan considerar más adelante.

Como consecuencia del planteamiento del problema general, corresponde establecer el Objetivo General de la presente investigación: Determinar cuál es el efecto de la oposición Fraudulenta en la Prescripción Adquisitiva de Dominio, en la Provincia de Huaraz, durante el año 2019. Asimismo, se plantea los siguientes Objetivo Específico: 1, Analizar la Función Notarial en Casos de Oposición Fraudulenta, en la Prescripción Adquisitiva de Dominio, en la Provincia de Huaraz. 2, Establecer con claridad los requisitos de la normatividad de nuestra temática. 3, Constatar que un tercero sin interés legal pueda presentar una oposición fraudulenta en la prescripción adquisitiva de dominio notarial.

II. MARCO TEÓRICO

Primero, buscaremos los antecedentes de esta investigación. Los cuales sirven de soporte al trabajo de investigación del que se hizo un pequeño resumen y de dónde salió este trabajo. A nivel nacional.

Gallegos, en su investigación "La Oposición en la Prescripción Adquisitiva del Dominio Notarial y sus Problemas" sobre la elección de una maestría en la Universidad Nacional Federico Villareal-Lima, concluye que si bien no se puede negar la posibilidad de intervención, la objeción sin justificación y sin la debida justificación ante los opositores injustificados a este tipo de prácticas seguirá existiendo, ya que siempre hay personas sin escrúpulos que se esfuerzan por aprovechar presencialmente un determinado estándar, por lo que la normativa vigente en esta materia debe ser tomada en cuenta por los competentes. autoridades. . autoridades, y por lo tanto una solución a estas deficiencias, que también ya se ha desarrollado y demostrado en este trabajo de investigación. (2020)

Asimismo, en el trabajo de investigación "Impacto de la oposición notarial en la muerte de la Ordenanza de Adquisición de Dominio considerada por Notarios San Martín, 2017" A la hora de decidir estudiar derecho en la Universidad Cesar Vallejo en Tarapoto, cabe mencionar que el factor más común por el cual las personas sin duda se oponen a la prescripción adquisitiva notarial es la existencia de un conflicto de intereses en materia de propiedad, como lo indica el 40% de los encuestados. es decir, ningún consentimiento unánime entre el solicitante, el propietario del registro y / o un tercero para reconocer la propiedad del solicitante. En esta audiencia, el juez evaluará la evidencia presentada por cada parte en el juicio y tomará una decisión basada en sus consideraciones. (García, 2018)

También en su trabajo de investigación "Uso indebido de la oposición en el procedimiento de prescripción en la ciudad de Huancayo, 2018", sobre la elección de un título de abogado en una universidad continental - Huancayo, Razones del uso inadecuado de la oposición en el procedimiento de prescripción en la ciudad de Huancayo, 2018, es la falta de regulación de

sus requisitos de iniciación y la mala fe de las personas que tienen un interés lucrativo, porque esta ley regula es indulgente. Así se ve en los casos tratados en el expediente de observación donde el notario no solicita acreditación o documentación adicional a los opositores que, a pesar de no tener vinculación patrimonial o prescriptor, objetan porque no existe un requisito normativo obligatorio. Justificación para la formulación de objeciones al procedimiento de notarización de la prescripción. (Velásquez, 2019)

Antonio Guillermo Urrelo-Cajamarca en su trabajo de investigación "Implementación de los requisitos de objeción en los procedimientos de prescripción en notaría", al seleccionar el título de abogado de una universidad privada, determina que los requisitos que se deben cumplir para un Objeto a estar sujeto a un proceso de limitación de dominio en un bufete de abogados notariado un documento público o privado con una fecha específica que acredite la propiedad, una declaración jurada certificada por un notario público en el momento de la apelación, con una advertencia si se prueba el infractor de lo contrario. el informe y la declaración jurada de tres testigos mayores de 25 años que certifiquen la fecha de adquisición, lugar y propiedad de quien se opone. (Asencio S. y Calvay F. 2018)

Luego procedimos a verificar el contenido de antecesores internacionales, entre los que incluimos:

Bolívar, en su investigación "Incautación extraordinaria de dominio por prenda pública de compraventa, en el distrito metropolitano de Quito, primer semestre, año 2000" para elegir un título de abogado de la Universidad Central del Ecuador - Quito (Ecuador), llegó a la solicitud que para una posesión verdaderamente eficaz reside en la comprensión material de las cosas (cuerpo) y el espíritu del amo y dueño (animus domini). (2016)

El dominio de la prescripción adquisitiva protege los derechos de propiedad en todas sus formas, siempre que se cumpla la función y la responsabilidad social y ambiental, de conformidad con el párrafo 26 (26) del art. 66 (66).) "Constitución ecuatoriana del año dos mil ocho" (2008).

En su investigación "Análisis de los tiempos que se necesitan para solicitar una prescripción de dominio de emergencia" para seleccionar un título de abogado en la Universidad Central del Ecuador - Quito (Ecuador) afirma que la condición para aceptar la prescripción de emergencia de propiedad es una orden judicial, Titularidad, Plazo y si la acción se dirige contra quien figura como titular en el Registro de Titularidad como titular del dominio. (Segara, 2016)

La prescripción de bienes inmuebles es una herramienta legal muy importante para la adquisición de un dominio, a través de la cual el propietario de buena fe, que ha mantenido la propiedad en su poder durante el tiempo prescrito por la ley, se convierte en propietario mediante declaración judicial. (Segara, 2016)

En su monografía "Métodos de presunción de usucapión en Ecuador" sobre la elección de estudios de derecho en la Universidad de Cuenca - Cuenca (Ecuador), afirma que la prescripción adquisitiva es en beneficio de una persona, el hecho de poseer una cosa debe tener expirado dentro del período prescrito por la ley, y los requisitos legales han expirado. (Chuma, 2016)

Permítanme recordarles que la prescripción adquisitiva ordinaria como usucapión extraordinaria de dominio nos lleva a comprar un inmueble, en el primero requiere uno regular, y en el segundo uno irregular. (Chuma, 2016)

En el derecho peruano en derecho notarial, se advierte la siguiente normatividad: Decreto Ley No. 1049 Concordancias: D.S N 010-2010-jus (en adelante: Decreto Ley No. 1049, Decreto con Ley del Notariado) Art. 3 y otras concordancias.

Sobre la función de notario y la función de notario: De conformidad con el art. 2 de la Ley del Notario aplicable (Decreto Legislativo N ° 1049), la función del notario se decreta principalmente en dos áreas: i) certificar los actos y contratos que contiene. ii) Verificación de los hechos e investigación de los casos no contenciosos previstos en la ley. (Ávila, A. 1990).

Por tanto, la función notarial consiste no sólo en dar la forma de un acto jurídico específico o acto jurídico, sino también en certificar este acto. Por esta razón, el rol se puede resumir públicamente. El término "certificar" significa imponer como un informe verdadero lo que hace el notario en el acto. A tal efecto, el notario debe: obtener o preguntar sobre el testamento de las partes, dar forma jurídica al testamento, autorizar un instrumento público que formalice el acto o acción dándole fe, es decir, manifestando que los hechos comunicados por el notario son verdaderos, lo que por tanto dice sobre el derecho a retener el documento para que su contenido sea conocido en todo momento, para la emisión de una copia del documento. (Ávila, A. 1990).

La función notarial se concreta y resume en la autorización de escritura pública, ya que combina las características de un acto notarial: formato y certificación. (Vallet G. 1984)

El notario es un abogado especialmente capacitado para certificar los actos y contratos que las personas otorgan o celebran, redacta los documentos que los formalizan y asesora que requieren la rendición de su ministerio. (Gunter, G. 2015),

La función del notario es una función pública que el notario realiza "de manera independiente", sin una división jerárquica en funcionarios al servicio de la administración estatal y otras corporaciones públicas; No podrá acceder a un notario público si no ha completado con éxito los estudios requeridos en cada país para ejercer la abogacía; Se recomienda que los solicitantes pasen primero las pruebas teóricas y prácticas para convertirse en notario. El notario público debe desempeñar su función con escrupulosa imparcialidad. A tal efecto, se identificarán las no conformidades, que se considerarán significativas.

Asimismo, el notario público juega ahora un papel positivo en la salvaguarda del bienestar social, económico y legal. La función principal es prevenir los problemas antes de que surjan y orientar a los ciudadanos y las personas jurídicas mostrando cómo deben ejercer adecuadamente sus derechos y

obligaciones, con el único objetivo de evitar la controversia y limitar la controversia. (Castillo, H. 2017)

La confianza institucional es fundamental para la existencia de un notario porque es importante en sí mismo y por eso debemos respetar el valor que representa, aunque hoy la institución tiene críticos que lo cuestionan, ignoran la tradición que lo sustenta. (Castillo, H. 2017)

El sistema notarial peruano utiliza el sistema latino, cuya característica básica es que un documento redactado por un notario público tiene un valor probatorio privilegiado porque su autor, un notario, cumple la función de forma y fe. actos y contratos: además, el notario latino se caracteriza por el hecho de que el notario guarda los documentos y emite copias a los interesados. Las características de este sistema notarial se pueden resumir de la siguiente manera: es abogado delegado para certificar, el documento autorizante es solemne, auténtico y complejo para mayor seguridad, sus poderes se extienden más allá de la corte, existe una organización societaria y subordinación a los órganos estatales. a través de las autoridades públicas competentes. . (Chico, O. y Ramírez, R. 1994)

A continuación, desarrollaremos el tema de análisis relacionado en el tema de investigación.

Normativa y jurisprudencia sobre usucapión del dominio. Ley N ° 27157, Ley de Construcción en Proceso de Reconocimiento de Fábricas y Sistema de Unidades Inmobiliarias Exclusivas y Comunes y TUO, aprobada por Decreto Supremo 035-2006 - Vivienda, y Ley Complementaria N ° 27333 Ley N ° 26662, Ley de Poderes indiferentes de los notarios, Reglamento de edificación.

Una prescripción o prescripción de dominio es una institución jurídica que consiste en reconocer al dueño de un inmueble como su dueño, o una prescripción de dominio es una institución legal que consiste en reconocer como dueño de un mueble a quien lo poseía. quién lo poseía, usándolo como si fuera el propietario real, durante el período prescrito por la ley. El dueño no tiene que ser el dueño de la propiedad en el momento en que se hace el

reclamo. Basta con lo que tenía, porque la prescripción realizada para todo el plazo no se interrumpe de la misma forma que la prescripción anterior. Salvo que, en el momento de la prescripción, se cumpla un nuevo plazo a favor de otro. (José L., 1990).

Una prescripción es una forma derivada de adquirir un dominio o ciertos derechos de propiedad permaneciendo el propietario como propietario durante el período especificado por la ley. (Maisch, V. 1984).

Asimismo, la función principal de la usucapión es ahora servir como medio de prueba de la propiedad, lo que presenta como base esencial el surgimiento de la propiedad inducida por la propiedad. En efecto, el propietario ejerce todos o algunos de los atributos correspondientes, por lo que el art. 912 del Código Civil le otorga el derecho a ser tratado y tratado como si fuera el propietario. Según (Berastain, 2005).

La prescripción o prescripción se fundamenta en la inactividad del titular, pero también exige, como condición necesaria, mantener la posesión durante el tiempo exigido por la ley. Este requisito es la semilla de todas las definiciones antiguas y modernas de usucapión dadas. según (Espín C. 1952).

Una prescripción o prescripción es la adquisición de un dominio u otro objeto a contraprestación por poseer una propiedad por un período de tiempo determinado y bajo otras condiciones que establezca la ley. Usucapiente es el titular que actúa como titular o titular de un derecho real limitado. Esta disposición dispone, aunque de repente resulta que el derecho en cuestión no le pertenecía (por motivos ajenos a la propiedad); sin embargo, puede consolidar su adquisición completando el puesto y teniendo en cuenta otros requisitos que se examinarán más adelante. Por tanto, la prórroga en el tiempo de los hechos puede, en caso contrario, convertirse en condición jurídica. La prescripción es el principal medio para adquirir la propiedad y otros derechos reales, porque si se adquieren por usucapión es precisamente porque no se derivaron de manera derivada por tradición, de una persona que anteriormente los poseía y pudiera transmitirlos, sino de

una persona sin dominó, que no podía transferir lógicamente a otra ley que no le pertenecía. Incluso en una simple prescripción de compra, que se basa en un negocio de compra justo, legal y honesto, no se puede decir que la prescripción de compra esté dirigida a adquirir un derivado, ya que esto evita la ineficacia de esta obligación por la imposibilidad de vender el producto. cedente. (Bercovitz y Cano, 2005).

Regulación normativa de la dominación.

La adquisición por un notario público es apropiada según la ley solo en los casos en que la persona interesada no tiene título o título de la compra, y el vendedor no es el propietario con derecho a registrarse (artículos 7, 9, 14, y 17 de la Ley No 27157 de Ordenación de la Edificación). El Reglamento (DEC. Sup. N ° 035-2006-VIVIENDA) agrega que: "Es conveniente notarizar la prescripción adquisitiva cuando el interesado haya acreditado la situación ininterrumpida, pacífica y pública del inmueble por más de diez (10 años El Reglamento, sin embargo, especifica que el notario también puede escuchar solicitudes de limitación adjetiva de bienes inmuebles no registrados (Gunter, G. 2015).

Sin embargo, es cuestionable si esta ley es constitucional o no ya que el notario público no tiene forma de aclarar los derechos en caso de conflicto de interés, en cuyo caso seríamos vendidos al notario antes de ejercer nuestra función jurisdiccional. y delegado únicamente al poder judicial. (Gunter, G. 2015)

Procedimiento de compra de dominio notariado.

La adquisición por parte de un notario público es apropiada cuando el interesado no tiene el título del vendedor (es decir, solo lo beneficia), e incluso si tiene un título para transferir al vendedor, el vendedor no es el propietario de el derecho de registro (artículos 7, 9, 14 y 17 de la ley). El reglamento establece que: "La prescripción de adquisición de bienes inmuebles debe ser notarizada si el interesado acredita la posesión ininterrumpida, pacífica y pública del inmueble por más de 10 años". Por lo

tanto, esto se aplica a los inmuebles registrados o no registrados destinados a fines urbanísticos. (Abogados escritores, 2015)

Nuestro derecho civil reconoce la existencia de dos preceptos. La primera, denominada ordinaria, opera cuando el titular tiene un título legal y de buena fe, requiriendo solo cinco años de posesión (segundo párrafo del artículo 950 del Código Civil). Sin embargo, en el plazo de prescripción extraordinaria no existe título ni buena fe, por lo que el titular debe acreditar posesión por un plazo de diez años (primer párrafo del artículo 950 del Código Civil). La Ley 27157 asigna a los notarios la tramitación de la prescripción adquisitiva y el art. 7 especifica que el solicitante quiere probar la posesión durante diez años; En consecuencia, la existencia de un título legal legítimo es irrelevante, ya que un notario solo puede establecer una prescripción sobre la base de un período extraordinario. (Abogados escritores, 2015)

Sin embargo, la adquisición de la posesión por un notario público es inconstitucional, ya que se inscribe en el ámbito mismo de la competencia, central en el conflicto de leyes. En consecuencia, cuando la acción tiene por objeto eliminar un privilegio legal, contra la voluntad de su titular, se cuestiona su naturaleza y, sin embargo, no habría objeciones. Sin embargo, existen normas que regulan la prescripción notarial, por lo que las analizaremos. (Abogados escritores, 2015)

Dominio usucapión: el término usucapión proviene del latín usucapere, que significa convertirse en propietario de una cosa sin otro título que el uso continuado del artículo durante un período de tiempo determinado.

Además, para contar con un amplio abanico de conceptos que se fueron dando en el transcurso del estudio de esta institución jurídica, veamos algunos conceptos de diversos autores. Por ejemplo (Ramírez, 2016), la adquisición de un dominio es: "un método de adquisición de propiedad u otro derecho real por posesión continua, pacífica y pública, como titular y por un período (período) especificado por la ley" (p. 81).

Levitan (1979), refiriéndose a la naturaleza del acto de apropiación de la propiedad, sostiene que: "El acto declarativo de usucapión de la propiedad es personal e irreal ..." (p. 137).

Como se puede ver, las definiciones de Receta de Compra son diferentes y dependen del punto de vista en el que se analice esta institución, algunos autores incluso creen que esta es una sanción para el propietario que no posee y no usa su propiedad, Es bien conocido el concepto, por ejemplo, que la Receta de Compra tiene una función social y lo que hace es justificar al propietario que usa y se beneficia del bien. En cualquier caso, los conceptos pueden ser diversos y amplios, y corresponderá a los investigadores y personas interesadas en esta institución ampliar sus conocimientos y profundizar en el tema. (Gunter, 2015)

La última alternativa que se ha creado para permitir una prescripción es la notarización, y a medida que avanza el desarrollo, existen diversas leyes y reglamentos que se han dictado al respecto desde que se emitió la primera disposición que específicamente hablaba de este trámite desde la emisión de la Ley. 27157 hasta la emisión del TUO; En general, señalaremos que para un notario existen dos alternativas a la regulación de edificios, la orden de compra y la creación de títulos subsidiarios, por lo que el usuario debe elegir la ruta que considere más adecuada para lograr su objetivo. según (Gunter, 2015).

Según Hinostroza (2008), se inicia el trámite notarial para la adquisición de bienes inmuebles. En arte. 39 del Decreto Supremo No. 035-2006 - Vivienda, sobre el inicio de un proceso notarial para la emisión de un título complementario y usucapión de bienes inmuebles, bajo las siguientes condiciones:

El proceso comienza con una solicitud por escrito del interesado, autorizada por un abogado, que debe contener al menos:

- a) Indicación exacta de la fecha y método de adquisición y momento de la propiedad.
- b) El nombre y la dirección del propietario del registro, si corresponde.

- c) Nombre y dirección del vendedor inmediato, antecesores o sucesores, en el caso de títulos complementarios.
- d) Nombre y dirección de los propietarios o inquilinos de las propiedades vecinas.
- e) Certificado municipal o administrativo de la persona que se inscribe en sus registros como propietario o tenedor del inmueble.
- f) Copia literal del dominio inmobiliario, si está registrado, y / o certificado de registro catastral, si aplica.
- g) Denuncias de no menos de tres o más de seis testigos mayores de veinticinco (25) años, preferiblemente vecinos o residentes de propiedades vecinas en reorganización.
- h) Cualquier otra prueba que el interesado considere necesaria.

Solicitud en trámite notarial para hacerse con el dominio.

El artículo 40 del Decreto Supremo N ° 035-2006-Vivienda regula lo relativo a la notificación o citación notarial para establecer título suplementario y usucapión de bienes inmuebles de tal forma que:

El notario notificará necesariamente:

- a) La persona o personas de quienes el solicitante confirma que deriva el derecho al que invoca.
- b) Al registro de propietarios de terrenos y / o edificaciones.
- c) Propietarios o arrendatarios de inmuebles vecinos y todas las personas indicadas por el interesado en la solicitud.

Adicionalmente, las notificaciones estarán sujetas a las reglas establecidas para ellas en el Código de Procedimiento Civil. (Tales reglas están contenidas en el Título V, Sección Tres del Código de Procedimiento Civil).

Sin perjuicio de los avisos antes mencionados, el notario colocará los carteles en las zonas más visibles del edificio que requieran reforma. Asimismo, ordenará la publicación de un extracto de la solicitud de

reorganización por tres (3) días, con tres días hábiles entre cada uno, en el Diario Oficial "El Peruano" y, con tiraje máximo, en el lugar donde se encuentre el inmueble. se encuentra. Según Hinostrózky (2008)

Justificación del trámite notarial de compra de dominio.

Hinostrózky, (2008) La justificación del trámite notarial para la forma del título complementario y usucapión se especifica en el art. 41 del Decreto Supremo No. 035-2006 - Vivienda, que dice lo siguiente:

El notario pasará a ser la propiedad sujeta a reorganización mediante la emisión de un informe de asistencia en el que se registrará la descripción y características de la propiedad, su posesión pacífica y pública por parte del solicitante y una declaración o exhibición de propiedades vecinas, así como testimonios de actos notariales de presencia. (en el art. 41-punto 41.1) - el decreto supremo núm. 035-2006-piso)

Treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, el notario levantará acta de prueba y valoración de la escritura sin objeción y declarará el título en beneficio del solicitante u ordenará la creación de títulos complementarios como el de capitalización. (en el art. 41-punto 41.1) - el decreto supremo núm. 035-2006-piso)

Minuta Notarial. El registro notarial y todos sus antecesores serán inscritos en los Inmejorables Registros de Casos Notariales, a partir de los cuales podrán emitirse las transferencias instrumentales previstas por la ley notarial. (en el art. 41-punto 41.1) - el decreto supremo núm. 035-2006-piso)

Finalización de un procedimiento de transferencia de nombre de dominio certificado ante notario

Por cumplimiento del art. 42 seg. 1 del Decreto Supremo N ° 035-2006 - la vivienda, que complementa la decisión sobre la terminación de los trámites notariales para el establecimiento de un título complementario y prescripción adquisitiva o prevé el otorgamiento de títulos complementarios, es un título suficiente para ingresar a un inmueble en el registro correspondiente y

elimina la entrada en el registro a favor del antiguo propietario, si se trata de una solicitud.

El último párrafo del art. 42 - Decreto Supremo No. 035-2006 - Vivienda establece que se adjuntará copia certificada de esta ley al FOR (formulario de registro de administración de edificación) para que el notario lo presente al secretario, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 arriba Este último párrafo se refiere a la presentación de expedientes en el registro, y su primer párrafo establece que después de la declaración de conformidad (en el sentido de que los títulos presentados cumplen las condiciones legales necesarias para calificar para el registro correspondiente) de acuerdo con lo estipulado en Arte. 30 del Decreto Supremo No. 035-2006-plan, el notario remitirá el original y dos copias de los expedientes correspondientes a la resolución del caso en el registro correspondiente a fin de inscribir el acto o actos de que se trate, del artículo. 31 del decreto superior No. 035-2006 - Vivienda, el último párrafo del mismo establece que luego de copiar los actos señalados, ambas copias de los expedientes junto con la prueba de su registro serán devueltas al notario que emitirá el acta. , la copia para el solicitante, y la segunda copia al poviat commune correspondiente para los fines indicados en el art. 5 seg. i) del Reglamento Supremo No. 035-2006 - Vivienda, es decir, para obtener consecuencias tributarias y catastro municipal. Según Hinostroza (2008)

Requisitos para una orden de compra notariada: De conformidad con el art. 36 disposiciones de la Ley N ° 27157: (texto del reglamento único de la Ley N ° 27157, Ley de Normalización de la Edificación, el procedimiento de registro de fábrica y el régimen de propiedad exclusiva y copropiedad de unidades inmobiliarias, Decreto Supremo N ° 035 -2006 - Lugar Residencial). Prescripción de dominio de adquisición. Una certificación notarial de adquisición de dominio es apropiada cuando el interesado ha demostrado la posesión ininterrumpida, pacífica y pública de la propiedad por más de diez (10) años, independientemente de que la propiedad esté registrada o no. según Huerta, (2020)

Por lo tanto, un notario puede realizar adquisiciones largas sin jurisdicción en caso de prescripción adquisitiva breve y de conformidad con el art. 950 del Código Civil. los bienes inmuebles se adquieren por prescripción adquisitiva mediante propiedad continua, pacífica y pública por un período de diez años. Se adquiere a los 5 años cuando el título es honesto y de buena fe. Según Huerta (2020)

Por lo tanto, un notario público no debe investigar una citación legal y una prescripción adquisitiva de buena fe, ya que es suficiente para verificar la continuidad, la tranquilidad y la titularidad pública de la propiedad por un período superior a 10 años. según Huerta, (2020)

Sin embargo, en algunos casos, una receta de un notario público indica que tiene contratos privados de compra y venta y la receta se ha encontrado a su favor. según Huerta, (2020)

El Código Procesal Civil Peruano se define como requisitos.

- Solicitud firmada por el interesado y testigos propuestos, autorizada por abogado.
- Plano de ubicación, ubicación y perímetro y memoria descriptiva del inmueble, firmado por ingeniero colegiado o arquitecto y aprobado por el municipio u órgano administrativo correspondiente, a falta de inscripción en el padrón o el área designada no incluye la propiedad entera.
- Certificado municipal o administrativo de quién se encuentra en su expediente como propietario o titular.
- Copia literal del certificado de registro de la propiedad o catastral emitido por los registros públicos.
- Testimonio de no menos de tres y no más de seis testigos mayores de 25 años.
- Prueba de propiedad de la propiedad.

Berrospi, P. (2018), nos dice que una prescripción notarial emitida por un notario público se registra de manera preventiva en el catastro Sunarp, y el

aviso se publica por tres días en el Boletín Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación, tres días hábiles. la diferencia de días entre cada uno de ellos, notificando al dueño del registro, al vendedor anterior, al vecino (s) y demás personas indicadas en la aplicación.

El notario realiza controles de propiedad para verificar la posesión pública pacífica del solicitante y obtiene declaraciones de los testigos propuestos.

Después de 25 días hábiles desde la fecha de la última publicación, el notario emite el acto legal correspondiente sin objeciones y envía las partes al registro de la propiedad para su registro.

Notas sobre el trámite notarial de prescripción adquisitiva previsto en la Ley No 27333

La Ley Núm. 27333 (de 27-2000), en su artículo 5, brinda las siguientes aclaraciones sobre el proceso de adquisición de un dominio notariado.

El procedimiento de declaración de propiedad por restricción de propiedad a que se refiere el art. 21 de la Ley N ° 27157, será considerada únicamente por un notario de la provincia en la que se ubique la propiedad, verificando el cumplimiento de los requisitos del Art. 950 párrafo. Del Código Civil, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La solicitud será considerada como materia indiscutible y se regirá por las disposiciones generales de la Ley No 26662, en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en la Ley No 27157 y esta Ley (Ley No 27333).

b) Al recibir la solicitud, el notario verificará si contiene los requisitos especificados en los ítems 1), 2) y 3) del art. 505 del Código de Procedimiento Civil para los efectos de este proceso. Asimismo, no menos de 3 (tres) y más de 6 (seis) personas mayores de 25 (veinticinco) años firmarán la solicitud como testigos para certificar que conocen al solicitante e identificar la fecha en que estuvo presente. propietario.

c) El notario ordenará que el resumen de la solicitud sea publicado 3 (tres) veces, a intervalos de 3 (tres) días, en el diario oficial "El Peruano" o en un diario autorizado para publicar avisos judiciales y en circulación. La

notificación debe incluir el nombre y la dirección del notario público en el que se llevan a cabo los procedimientos. Asimismo, solicitará al registro correspondiente la anotación preventiva de la solicitud.

d) No obstante lo anterior, el Notario Público de Publicaciones notificará a los interesados y vecinos cuyas direcciones se conozcan, y colocará marcas en el inmueble objeto de la solicitud de compra del inmueble.

e) El notario deberá instalarse en el inmueble objeto de la solicitud mediante la emisión de un certificado de presencia que acredite la posesión pacífica y pública del solicitante. Se inscribirá en este registro la descripción y características del inmueble, así como el resultado de declaraciones de personas que se alojen en el inmueble vecino.

f) Transcurridos los 25 (veinticinco) días contados desde la fecha de la última publicación, el Notario Público deberá, sin objeción, completar el formulario de registro o presentar una solicitud de acción pública, declarando en ambos casos el inmueble adquirido. por prescripción médica. Solo en el caso de que el solicitante haya decidido radicar como acto público, se adjuntará a la Oficina únicamente como parte notarizada de un formulario de registro debidamente cumplimentado, avisos, cédula de identidad y demás documentos que el solicitante o notario considere necesarios. Si opta por enviar únicamente el formulario de inscripción al registro público, el notario presentará un procedimiento no contencioso ante la notaría.

g) En caso de objeción de un tercero, el notario completará el proceso notificando al solicitante, al Colegio de Notarios y al registro correspondiente. En este caso, el solicitante ha acelerado su derecho a comparecer ante un tribunal o, en su caso, un tribunal arbitral con una declaración económica de usucapión del dominio.

h) El notario remitirá copia certificada de los planos previstos en la Ley N ° 27157 a los registros públicos.

i) Una escritura notarial o formulario de registro firmado por un notario público que declara la propiedad por prescripción es título suficiente para inscribir la

propiedad en el registro correspondiente y eliminar la inscripción a favor del propietario anterior.

j) Los plazos se computarán en días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141 del Código de Procedimiento Civil.

k) Este procedimiento también cubre la limitación de propiedad de los terrenos ubicados en áreas urbanas sin áreas urbanizadas.

El origen y definición de la palabra oposición.

El término objeción (oppositio en latín) se refiere a la acción o efecto de una objeción. La posición de una cosa antes que la otra. Contraste entre dos cosas opuestas. Objeción a un procedimiento de compra de dominio notariado

En arte. 43 del Decreto Supremo No. 035-2006 - Reglamento de Vivienda en relación con una objeción notarial al establecimiento de un título complementario y usucapión de bienes inmuebles, como se indica a continuación:

Hasta que se emita la escritura notarial que concluya el proceso, cualquier persona podrá oponerse a la declaración de titularidad por la limitación de titularidad pendiente o la constitución de títulos complementarios. (artículo 43, parte introductoria del párrafo 43.1) - Decreto Supremo No 035-2006 - Vivienda)

La objeción deberá presentarse por escrito ante un notario público quien suspenderá el proceso en el país en el que se encuentra y trasladará el proceso al Juzgado Civil Especializado del distrito en el que se ubique el inmueble, dentro del tercer día hábil siguiente a la objeción. (artículo 43, parte introductoria del párrafo 43.1) - Decreto Supremo No 035-2006 - Vivienda)

El juez, al recibir el expediente, dará a ambas partes un plazo conjunto para adecuar el expediente a los requisitos del juicio, tanto en lo que respecta a la denuncia como a la contestación, y continuará la audiencia de acuerdo

con su procedimiento. (artículo 43, parte introductoria del párrafo 43.2) - Decreto Supremo No 035-2006 - Vivienda)

Una vez finalizado el juicio y agotadas todas las instancias, el juez notificará al notario la resolución que pone fin al juicio para que pueda continuar en el mismo sentido. (artículo 43, parte introductoria del párrafo 43.3) - Ordenanza Suprema No. 035-2006 - Vivienda)

Luego realizaremos un análisis de la oposición.

Gonzales, (2008) menciona que, en caso de objeción de un tercero, indica el principio de que el notario público debe dar por terminado el proceso para el cual ya no es competente al presentarse, y que la objeción debe ser comunicada a la solicitante en el Colegio de Notarios y Oficina de Registro; También es posible remitir el caso al Juez Civil correspondiente o someterlo a arbitraje.

Por tanto, el proceso notarial en tales situaciones tiende a adaptarse al pleito, para lo cual el notario debe brindar todas las facilidades adecuadas.

La actuación actuará como notario público ante la oposición.

En consecuencia, en el caso específico de examen, en caso de objeción, la Ley N 27333, ley complementaria a la Ley N ° 26662, Ley Notarial de Ordenación de la Edificación, establece lo siguiente:

En cuanto a la función notarial, según el Notario Público (2000), el Notario, además de lo mencionado en el artículo anterior, a efectos de legalización certifica y verifica la documentación adjunta al Formulario de Registro, bajo la responsabilidad; y tramita los procesos a que se refiere esta Ley.

Si los terceros se oponen, la audiencia debe tener lugar ante un tribunal de arbitraje o jurisdicción.

También es necesario tener en cuenta con mayor detalle, como se indica en las disposiciones de esta norma y el texto uniforme de las disposiciones de la Ley N ° 27157 Ley de la Construcción, los procedimientos para anunciar en el régimen de propiedad de fábrica de la propiedad exclusiva y común.

Unidad, Decreto Supremo No. 035-2006 - Alojamiento, donde se indican los trámites a realizar en caso de oposición a estos trámites:

Oposición al procedimiento, según Gunther, (2010), la objeción se refiere al derecho de cada interesado, en relación con la misma propiedad, a completar un procedimiento notarial indiscutible sin una decisión sustantiva al respecto. De conformidad con el ejercicio del derecho a oponerse, el caso entendido por notarios se lleva ante el tribunal.

Art. 41 sec. 1 punto 2 del reglamento estipulaba que un notario público podía presentar una declaración sobre el estatuto de limitaciones solo 30 días después de la última publicación. actualmente el plazo es de 25 días hábiles de acuerdo con el art. 5 inciso e de la Ley 27333, es una norma posterior y general que derogó la anterior.

En todo caso, en algún momento hubo dudas sobre si el derecho de oposición caducaría automáticamente después de esa fecha, aun cuando aún no se hubiera redactado la declaración notarial. sin embargo, el art. 43 seg. 1 del Reglamento aclara cualquier duda, ya que establece que la objeción puede plantearse incluso después de la expiración del plazo, a menos que el notario público presente una declaración adecuada: "Hasta que se emita la escritura notarial que concluya el proceso, cualquier persona a quien puede plantear una objeción.

Las objeciones deberán presentarse por escrito al notario público, quien deberá suspender inmediatamente el proceso tal cual, hasta 25 días después de la última publicación. En este caso, el notario deberá notificar este hecho al solicitante, al colegio de notarios y a la secretaría correspondiente mediante oficio. (Günter: 2010, pág.279)

La objeción no tiene que estar fundamentada ya que el notario no está autorizado para definir los motivos que podrían utilizarse al respecto. En este contexto, el art. Ley Sexta 26662: "El consentimiento unánime de los interesados es requisito imprescindible. Si alguno de ellos, en cualquier momento del procedimiento, se opusiera, el notario deberá suspender inmediatamente sus actividades y remitir la reclamación al juez competente

a quien corresponda"). En este sentido, se mejoró el tratamiento previsto en la Ley 27157, que requería la presentación de actos del Poder Judicial, ya que el fin del juicio simplemente se comunicaría a partir de ese momento (artículo 5 de la Ley Complementaria No. 27333). En tal caso, la parte interesada tendrá un derecho expedito de recurso a la justicia cuando lo considere apropiado. (Gunther, 2010, pág.279)

En el mismo sentido, deben entenderse derogadas las disposiciones que regulan los efectos del traslado de expedientes a la Corte. Así, se dijo que una vez finalizada la audiencia y agotados todas las instancias, el juez notificaría al notario la resolución que da por finalizada la audiencia para que ésta continúe en el mismo sentido (Art. 43 (3)). Ordenanza). Esta regla no se aplica hoy. Según (Günter: 2010, p. 279)

(Kiper y Otero, 2019). Se tomó nota e indicó que el juez, al recibir el expediente, procedería con el trámite dando a las partes la posibilidad a través de la cual los opositores también pueden estar involucrados sin interés legítimo de seguir el procedimiento de incautación en el tribunal, es decir, el juicio es simplemente en curso en el tribunal, los intereses o la legitimidad de las partes no son valorados ni calificados, lo que hace que el oponente comparezca sin un interés real, quien luego plantee una objeción maliciosa, simplemente abandone el juicio o no comparezca, lo que a su vez significa salir el legítimo reclamante de un juicio en la corte, con costos adicionales y tiempo extendido, lo que significa tomar trámites legales adicionales, sumando el tiempo transcurrido por intermedio de un notario público, y sin tomar en cuenta la inversión realizada para realizar un pago al notario en el que se realizó inicialmente el procedimiento. (Kiper y Otero, 2019)

Nótense las reglas de los párrafos anteriores respecto a la objeción que fue interpuesta en diferentes momentos, la más reciente de las cuales es la Ley 27333, publicada el 30 de julio de 2000, que se refiere a la objeción en dicho artículo, pero la he retirado expresamente en esta edición. Si los artículos literales relativos a la excepción anterior, de los que sólo se puede concluir que las disposiciones vigentes sobre la excepción deben dejar de aplicarse

y que la norma más reciente, el art. 5 de la Ley 27333, en relación con la cual se puede afirmar que la presentación de los expedientes al juzgado no ha sido obligatoria hasta el momento, pero es el derecho de este usuario al que se refiere el art. Ley 27333, a la cual no se aplican las normas de adecuación de expedientes a juicio o que el juez notifique al notario la decisión de dar por terminado el juicio por parte del notario. (Ramírez, 2016)

Si bien es cierto que esta norma es la más reciente y debe ser la única vigente en ese momento, también debe tenerse en cuenta que años después se publicó el TUO de la Ley No. 27157, en la cual no se incluyó en el kit. enmienda o modificación del artículo relativo a la objeción, que fue señalado en el Reglamento de 2000, limitando estos TUO a copia y publicación, pues el reglamento debe tomar en cuenta adicionalmente que la norma que justifica la solicitud es la Ley 26662, donde el Art. 6 indica que en caso de objeción por parte de cualquier interesado, el notario deberá suspender su ejecución y remitir el proceso a la responsabilidad del Poder Judicial. (Ramírez, 2016)

En relación con esta problemática y el fin de la situación divergente, la resolución del Consejo Notario No. 52-2019-JUS / CN de 4 de junio de 2019, en la que se refiere precisamente a este tema e indica lo señalado en el art. 43 en el número 43 seg. 1, no aplica el Texto Unificado Designado No. 27157 Ley de Construcción, los procedimientos para la convocatoria de fábricas y el sistema de unidades de propiedad exclusiva y mancomunada, aprobado por Decreto Supremo No. 035-2006 - Vivienda, como regla inferior en relación a lo contrario. (Ley 27333).

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente Vale la pena prestar atención a la resolución del Consejo Notario sobre los siguientes aspectos:

En este sentido, cabe señalar que el análisis del caso muestra que al menos el par. 43.1) art. 43 del texto ordinal uniforme de la Ley N ° 27157 Ley de Normalización de la Edificación, el Decreto sobre procedimientos fabriles y regímenes exclusivos de propiedad y unidades de propiedad común, aprobado por Decreto Supremo N ° 035-2006-VIVIENDA, establece que el

notario enviará todo el trámite al Tribunal Especialista, también es cierto que esta obligación está incluida en la norma de una jerarquía inferior, es decir, de conformidad con el principio de jerarquía normativa y de acuerdo con lo expresado por el Tribunal Constitucional en el referido Arte. de la sentencia, ninguna disposición normativa de menor vigencia podrá modificar las disposiciones de una disposición normativa de mayor vigencia en un caso concreto a que se refiere la letra a). g) Art. 5 de la Ley N ° 27333, Ley Complementaria a la Ley N ° 26662, Ley de Propiedad N ° o Procedimientos judiciales ante notario en relación con la regulación del edificio (Resolución del Consejo de Notarios N ° 52-2019-JUS / CN, 2019, págs. 7-8)

De acuerdo con Arribas y Lau (2016), observamos que en el caso de que el oponente tenga un interés legítimo y genuino en la propiedad, sería conveniente que el juicio se desarrollara de manera judicial como debe ser y como es la naturaleza. del plazo de prescripción más personas que reclaman bienes, pero en la situación antes mencionada, donde en la mayoría de estos casos sucede que no existe tal conflicto, sino solo un espíritu. necesidades, el tema de la regla debe ser diferente. (Kiper y Otero, 2019)

Como puede observarse, la normativa vigente no especifica con claridad quién puede formular una objeción, pues en este proceso el Notario Público no puede analizar la legitimidad y las intenciones reales del oponente, ya que este derecho recaería únicamente en el Juez. (Kiper y Otero, 2019)

La regla debe ser más específica y actualizada para evitar que un oponente injusto continúe aplicando las reglas con fines de lucro. (Kiper y Otero, 2019)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Refiriéndose al estudio de Investigación correspondiente a la investigación, según Sampieri (2014), señala tanto la tesis No Experimental como la tesis Transversal, lo que significa que los datos serán recolectados en un instante sin interferir con el medio ambiente. en el que no habrá manipulación de variables; y Diseño Retrospectivo, ya que abordaremos e investigaremos los hechos ocurridos antes del desarrollo de la investigación, que culminó con la emisión de escritura notarial.

En cuanto al Focus, es cualitativo. En este sentido, Monje (2011) explica que ningún estudio cualitativo tendrá gestión estadística porque su estructura se trata de estudiar un proceso, no de obtener resultados.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

- **ALCANCE TEMÁTICO:** Notario público en caso de falsa objeción, incautación de dominio en la provincia de Huaraz en 2019.
- **PROBLEMÁTICA:** ¿Cuál es el efecto de la oposición fraudulenta a la incautación de dominio en la provincia de Huaraz en 2019?
- **OBJETIVO GENERAL:** Determinar las consecuencias de la oposición fraudulenta a la toma de control de la provincia de Huaraz en 2019.
- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** Establecer claridad de los requisitos normativos de nuestra materia.
- **CATEGORÍA 1:** Oposición Fraudulenta.

Subcategorías:

- ✓ Vacíos legales
- ✓ Legislación sobre oposición fraudulenta
- ✓ Literatura sobre oposición fraudulenta

- **CATEGORÍA 2: Prescripción Adquisitiva de Dominio.**

Subcategorías:

- ✓ Viabilidad de la temática sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio
- ✓ Normas específicas en cuanto en cuanto a la oposición fraudulenta en relación a la oposición fraudulenta
- ✓ Requisitos para presentar oposición en una prescripción adquisitiva de dominio

3.3. Escenario de estudio:

Jiménez (1998) se refiere a la población como sujeto de investigación de la que se derivan conclusiones o resultados de investigaciones realizadas; por otro lado, la muestra pasa a formar parte de la población a observar, de la misma manera tanto la población como la muestra se convierten en aspectos de la estadística; la población puede ser finita o infinita.

Esta investigación presenta el aspecto poblacional: los cuatro Notarios de la ciudad de Huaraz.

3.4. Participantes:

La descripción de los participantes tomó en cuenta que las personas que participaron en el estudio de este estudio fueron notarios de la provincia de Huaraz, toda la información recolectada fue del año 2019, con el fin de utilizar los instrumentos y obtener información que ayude a dar respuesta a los objetivos planteados en el estudio.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos:

Hernández, Fernández y Baptista (2006) indican que la información la obtienen personas o hechos más profundos. Un instrumento a considerar es la observación del investigador, quien a su vez realiza entrevistas, profundizando las respuestas para un análisis más claro.

Siendo un conjunto de preguntas llamado entrevista, mecanismo de captación de ideas para ayudar a una investigación, en el que se aplican con cierto grado de complejidad los problemas generados para el estudio, donde el investigador, al crear un ambiente amigable con el interlocutor, explica las dudas expresadas de forma clara y sencilla.

Entrevista: En este estudio se utilizó la entrevista como primer método de recolección de datos, dado que era necesario recabar información de expertos en este campo, por lo que se consideró necesario entrevistar a 4 notarios.

Análisis de documentos: En segundo lugar, se consideró conveniente analizar los documentos relacionados con el tema de esta investigación.

Instrumentos:

- Formulario de entrevista;
- Archivo de análisis de documentos;

3.6. Procedimiento:

El procedimiento se dará en tres etapas: Primero se elaboró la entrevista que consta de 4 preguntas, en la que participará 4 notarios, en la que cada entrevista durará un aproximado entre 20 a 30 minutos, seguidamente se hizo validar el instrumento con cuatro expertos en la materia, y por último toda la información que se reunirá al momento de entrevistar se plasmará en el siguiente trabajo de investigación, de acuerdo al esquema establecido por la UCV.

Para finalizar que procederá con la realización de los resultados para así elaborar conclusiones y recomendaciones que corresponden.

3.7. Rigor científico:

Se identificó el nivel de rigor científico de la presente investigación, usando la técnica de cuestionario, para ello se elaboró un instrumento para evaluar la confiabilidad, siendo dicho instrumento la entrevista, la cual fue validada por expertos profesionales, los mismos que ostentan el grado académico de magíster en su especialidad.

3.8. Método de análisis de información:

El estudio de investigación que se presenta, en torno al análisis, hizo uso de las entrevistas realizadas a los especialistas en asuntos no contenciosos. Se realizó una interpretación de las ideas u opiniones de los Notarios en torno al tema objeto de investigación, así como, la Ley 27157, Ley 27333 y el TUO aprobado por el D.S. 035-2006-vivienda. Y también la Ley 26662, de competencia notarial en asuntos no contenciosos.

3.9. Aspectos Éticos:

La investigación presentada estuvo en línea con la letra del reglamento que estableció la Universidad Cesar Vallejo para la realización de la tesis, de igual manera las citas fueron implementadas por los estándares APA, es decir (Sena, 2019), el estilo APA es un Instrumento que permite la implementación de actividades docentes, proyectos de investigación y tesis de diploma sin plagio, es decir, respetando la obra o méritos de los autores consultados como parte del estudio. Por lo tanto, trabajos anteriores basados en la teoría han utilizado un método de citación adecuado, y este estudio no es un intento de distorsionar el sistema legal.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

4.1.1. Con relación al Objetivo General:

En todo caso, en algún momento hubo dudas sobre si el derecho de oposición caducaría automáticamente después de esa fecha, aun cuando aún no se hubiera redactado la declaración notarial. sin embargo, el art. 43 seg. 1 del Reglamento aclara cualquier duda, ya que establece que la objeción puede plantearse incluso después de la expiración del plazo, a menos que el notario público presente una declaración adecuada: “Hasta que se emita la escritura notarial que concluya el proceso, cualquier persona a quien puede plantear una objeción.

4.1.2. Con relación al Objetivo Específico 1:

Las objeciones deberán presentarse por escrito al notario público, quien deberá suspender inmediatamente el proceso tal cual, hasta 25 días después de la última publicación. En este caso, el notario deberá notificar este hecho al solicitante, al colegio de notarios y a la secretaría correspondiente mediante oficio.

4.1.3. Con relación al Objetivo Específico 2:

La objeción no tiene que estar fundamentada ya que el notario no está autorizado para definir los motivos que podrían utilizarse al respecto. En este contexto, la ley menciona que el consentimiento unánime de los interesados es requisito imprescindible. Si alguno de ellos, en cualquier momento del procedimiento, se opusiera, el notario deberá suspender inmediatamente sus actividades y remitir la reclamación al juez competente a quien corresponda. En este sentido, se mejoró el tratamiento previsto en la Ley 27157, que requería la

presentación de actos del Poder Judicial, ya que el fin del juicio simplemente se comunicaría a partir de ese momento. En tal caso, la parte interesada tendrá un derecho expedito de recurso a la justicia cuando lo considere apropiado.

4.1.4. Con relación al Objetivo Específico 3:

En el mismo sentido, deben entenderse derogadas las disposiciones que regulan los efectos del traslado de expedientes a la Corte. Así, se dijo que una vez finalizada la audiencia y agotados todas las instancias, el juez notificaría al notario la resolución que da por finalizada la audiencia para que ésta continúe en el mismo sentido. Esta regla no se aplica hoy.

4.2. DISCUSIÓN

Con relación a las preguntas realizadas a los profesionales expertos en el ámbito del Derecho Notarial, los entrevistados opinan que, si existen vacíos legales en cuanto a la oposición en la prescripción adquisitiva de dominio en la legislación peruana, y que, a la fecha, los legisladores y los Colegios de Notarios del país, ni ha exigido la dación de una norma específica respecto al tema *sub-examine*, siendo ello indispensable a efectos de no perjudicar a las partes.

Conforme a los objetivos trazados, el de determinar cuál es el efecto de la oposición fraudulenta en la prescripción adquisitiva de dominio, el de establecer con claridad los requisitos de la normatividad de la temática del derecho notarial, el de constatar que un tercero sin interés legal pueda presentar una oposición fraudulenta, el de verificar que la indebida utilización de la oposición en la prescripción adquisitiva de dominio, genere efectos negativos en la seguridad jurídica, y, la necesidad urgente de crear normas específicas en cuanto a la oposición fraudulenta, se ha logrado resultados viables que han podido orientar el camino que hemos trazado para poder validar cada una de las categorías, y sub categorías planteadas en la presente tesis, para poder resolver un tema importante y de interés público como, la oposición fraudulenta.

En verificable, conforme se aprecia del trabajo de campo, que la prescripción adquisitiva de dominio en una determinada notaría pública, ha sido uno de los procedimientos a los cuales se ha solicitado con mayor frecuencia, a partir de su emisión de la ley 26662, conocida como norma de asuntos no contenciosos de competencia notarial, otra la ley, que es la número 27333, complementaria para la regularización de edificaciones, y del texto único ordenado del reglamento de la ley con número 27157, y las cuales facultan y facilitan a los ciudadanos de que adopten esta vía alterna, para realizar el saneamiento de sus propiedades, teniendo así una opción adicional que les podía resultar más rápido y eficaz.

Ante ello, debe de verificarse que la norma número 27333, en su artículo cinco, literal g), señala que, si es que existe oposición de algún tercero, el notario público dispondrá por culminado el trámite, informando de este suceso al solicitante, al Colegio de Notarios y a la oficina registral pertinente. De acuerdo al literal anteriormente mencionado se debe entender que cualquier persona se puede presentar de buena o mala fe, con un escrito simple, alegando tener el derecho al inmueble para que su oposición sea aceptada e inmediatamente el Notario dando cumplimiento a la ley, proceda a dar por finalizada su competencia y por ende archivando el procedimiento tramitado notarialmente.

En ese sentido, advertimos que, conforme a lo que venimos hurgando para los fines de nuestros objetivos de investigación, el problema radica que sí se verifica un perjuicio, por cuanto, se ha poseído la aplicación de esta ley respecto a la oposición en la prescripción adquisitiva de dominio en sedes notariales hemos evidenciado que los solicitantes no consiguen lograr un título de propiedad, ya que el opositor presenta una solicitud de oposición respecto al predio materia de prescripción.

Es por ello que, en el curso del trabajo de campo de la presente tesis, se ha evidenciado que los problemas y dificultades que se generan en la aplicación de la prescripción adquisitiva de dominio en las diferentes notarías, es un aspecto que no se ha venido previniendo por la legislación notarial pertinente. Es por ello que se ha profundizado en base a la observación de casos de la oposición fraudulenta, ya que existen personas que están pendientes de los tramites de la prescripción adquisitiva de dominio, pero a su vez, estos son terceros que no tienen ningún interés real y legítimo estos tienen la posibilidad de oponerse al trámite de la prescripción adquisitiva de dominio, presentando una oposición, la cual no tienen que probar de manera alguna, es así que estamos en un punto donde la ley tiene un vacío legal y deficiencia que admite a personas inescrupulosas interponerse en el procedimiento notarial, en perjuicio de los usuarios con real interés.

Es por esa razón que los entrevistados advierten que no cualquier persona pueda presentar la oposición a la prescripción adquisitiva de dominio, tramitando en la sede notarial, sino que debería cumplir ciertos requisitos específicos que la norma notarial debe de establecer. A ello, los mismos deben ser analizados antes de poner fin el proceso de la prescripción adquisitiva de dominio, es por ello que nuestra posición es la de proyectar algunos requisitos para presentar una oposición a la prescripción adquisitiva de dominio, con la finalidad que no se deje sin efecto tan fácil un procedimiento que fue costoso para el accionante, y que también le lleva tiempo concretar dicho trámite, y que existen gastos adicionales al realizado.

CONCLUSIONES

1. Está probado que sí existen vacíos legales en cuanto a la oposición en la prescripción adquisitiva de dominio en la legislación peruana.
2. Está verificado que, si vital importancia legislar de manera específica en canto al tema de oposición fraudulenta.
3. Está corroborado que, desde un punto de vista fatico y dogmático, es deficiente la literatura en cuanto a la doctrina de la oposición fraudulenta, en nuestro país.
4. Está acreditado que, la oposición fraudulenta en una prescripción adquisitiva de dominio, es un tema atractivo para tratar en un trabajo de investigación, y, sobre todo, a nivel de una Tesis.
5. Está demostrado que, es urgente y necesario crear normas específicas en cuanto en cuanto a la oposición fraudulenta en relación a la prescripción adquisitiva de dominio.
6. Está comprobado que, deben de implementarse requisitos específicos para presentar una oposición en una prescripción adquisitiva de dominio, en una notaría pública.

V. RECOMENDACIONES

- a Fomentar el estudio de la prescripción adquisitiva de dominio en la doctrina peruana, a efectos de permitir una mejor aplicación de sus presupuestos teóricos y prácticos, y evitar perjuicios ante su poco conocimiento jurídico y teórico.

- b Capacitar con mayor rigor a los involucrados en los trámites ante un notario público, para que no se perjudiquen ante la tramitación de una posición fraudulenta, interpuesta en un trámite de prescripción adquisitiva de dominio.

- c Implementar requisitos específicos para presentar una oposición en una prescripción adquisitiva de dominio, en una notaría pública, cuya labor corresponde al legislador, o en su caso, delegando funciones mediante decreto legislativo, al ejecutivo.

REFERENCIAS

- Álvarez, C. (1986). Curso de Derechos Reales, segundo tomo, Madrid: Editorial Civitas.
- Amado, E. (2021) Derecho Registral y Notarial, Lima: Editorial: Ediciones Legales Primera edición, marzo.
- Amado, E. (2019). El Derecho Registral y Notarial en la Era Digital, 2 Volúmenes, Lima: Editorial: Ediciones Legales, reimpresión.
- Arribas, G & Lau, E. (2011). Acerca de la prescripción Adquisitiva, Themis. Revista de Derecho, N.60, Lima.
- Asencio, S. & Calvay, F. (2018). "Implementación de Requisitos para presentar una Oposición en un procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio en Sede Notarial" (Tesis para obtener el Título) Recuperada de: (<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/749/TESIS%20ASENCIO%20SANTOS%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>)
- Ávila, Á. (1990). Derecho Notaria, Bosch casa Editorial, Barcelona.
- Bercovitz, R. & Cano R. (2005), Manual de Derecho Civil. Madrid Bercal S.A.
- Berrospi, P. (2018), en LP. Pasión por el derecho, la prescripción adquisitiva desde un punto de vista del notario Disponible en <http://youtube.be/zaftbsxvbwg8>
- Bolívar, I. (2016). "Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por escritura pública de promesa de compraventa, en el Distrito Metropolitano de Quito, primer semestre, año 2000" (Tesis para obtener el Título). Recuperada de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/9151>
- Castillo, H. (2017). Breve Historia del Derecho Notarial, segunda Edición Perú.
- Chico, O. & Ramírez R. (1994). Temas de Derecho Notarial y Calificación Registral del Instrumento Publico, Editorial Montecorvo Madrid.
- Chuma Q. (2016). Las Formas de alegar la Prescripción Adquisitiva de dominio en el Ecuador. (Tesis para obtener el Título) Recuperada de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/23335>
- Cuba, L. (1999) "La competencia notarial en asuntos no contenciosos. Análisis crítico de la legislación peruanas", en: El Notario Peruano,

Publicación Realizada por la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, Libro II. Lima, pp. 235 – 242.

Espín, C. (1952). Manual de derecho civil español vol. II, tomo I derechos reales. Madrid editorial revista de derecho privado.

Gálvez, I. (2016). Manual de Derecho registral y Notarial. Lima: Editorial: Ediciones Legales, reimpresión.

Gallegos, S. (2020). “la Oposición en la Prescripción Adquisitiva de dominio Notarial y su Problemática” (Tesis para obtener el grado de Maestro)

Recuperada de:
(<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4423/GALLEGOS%20SOTOMAYOR%20WILLMAR%20JOSE%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>)

García, R. (2018). “Influencia de la oposición notarial respecto al deceso de prescripciones adquisitivas de dominio tramitadas en notarias de la provincia de San Martín, año 2017” (Tesis para obtener el Título) Recuperada de:
(<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/41531>)

Gattari, C. (1988). Manual de Derecho Notarial. Buenos Aires: Editorial Depalma.

Giménez-Arnau, E, (1988). Introducción al Derecho Notarial. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.

Gonzales, B. (2008). Introducción al derecho registral y notarial. segunda edición Lima: Jurista Editores.

Gonzales, G. (2003). Curso de Derechos Reales, segunda edición Lima.

Gonzales, G. (2015). Derecho Registral y Notarial, tercera edición Lima: Editorial Ediciones Legales.

Gonzales, G. (2011). La Usucapión. Fundamentos de la Prescripción Adquisitiva de Dominio, 2da. edición. Lima: Editorial Ediciones Legales.

Hernández, S., R. (2014). Metodología de la Investigación. (6° Edición). Ciudad de México, México, Interamericana Editores, S.A. De C.V.

Hinostroza, M. (2008). Procesos Civiles Relacionados con la Propiedad y la Posesión, Lima: Editorial el Búho, Primera Edición.

Huerta, A. (2020). Inscripción Registral de la Prescripción Adquisitiva de dominio Notarial, Lima: Editorial Grijley primera edición.

Jiménez, P. (1998). Metodología de la Investigación Elementos Básicos para la Investigación Clínica. La Habana, Cuba. Editorial Ciencias Médicas.

Levitan, J. (1990). Prescripción Adquisitiva de Dominio Tercera edición Buenos Aires Editorial Astrea.

Levitan, J. (1979). Prescripción Adquisitiva de Dominio. Segunda edición, reimpresión. Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De palma.

Maisch, V. (1984). Los Derechos Reales. Tercera Edición, Lima.

Mejía, R. (2016). Hacia una nueva visión de la Función Notarial: El notario como garante del proyecto de vida de la persona. Lima: Fondo Editorial del Colegio de Notarios de Lima.

Monje, C. (2011). Metodología de la investigación Cuantitativa y Cualitativa. Guía Didáctica.

Pelosi, C. (2012). El Documento Notarial. 5ta. Edición, reimpresión. Buenos Aires- Argentina: Editorial Astrea.

Ramírez, E. M. (2016) Prescripción Adquisitiva De Dominio: Los conceptos del Justo Título y la posesión, y la ambigüedad de la jurisprudencia nacional, 1ra. Edición, ISBN 978- 612-4073-40-3, RODHAS SAC.

Salazar, M. (2009). Protocolo Notarial. Lima: Editorial Grijley,

Sampieri, R. (2019). Metodología de la Investigación. 3era ed. México Editorial: McGraw-Hill Interamericana.

Segarra, M. (2016). Análisis de los tiempos que se necesitan para poder alegar la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio (Tesis para obtener el Título) Recuperada de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/7234/>

Sena, (2019). Instructivo Uso del Estilo APA, 6ta Edición. Bogotá. Colombia. Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Ramírez, C. (2016). Prescripción Adquisitiva de Dominio, Lima: editorial Rdhas.

Tamayo, M. (2011). Temas de Derecho Notarial. Edición 9, Madrid – España, Editorial: Consejo General del Notariado.

Tambini, M. (2014) Manual de Derecho Notarial. 3ra edición. Lima: Pacífico Editores.

Vallet, G. (1984). La Función Notarial, en: Revista de derecho notarial, Madrid.

Velásquez, M. (2019). "La indebida utilización de la oposición en el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio de predios, en la ciudad de Huancayo, 2018" (Tesis para obtener el Título) Recuperada de: (https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCON_5a1e5a0509b7ab6c2b8a47e5782fbf86)

Villavicencio, M. (2009). Manual de Derecho Notarial. Lima: Jurista Editores.

Vivar, E. (2017). Derecho Registral y Notarial. Selección de Textos. Lima: Facultad de Derecho de la PUCP.

ANEXOS

ANEXO: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	PREFUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS
<p>Determinar cuál es el efecto de la oposición Fraudulenta en la Prescripción Adquisitiva de Dominio, en la Provincia de Huaraz, durante el año 2019.</p>	<p>Oposición Fraudulenta</p>	<p>Vacíos legales</p>	<p>1.- ¿Considera Ud. que, existe vacíos legales en cuanto a la oposición en la prescripción adquisitiva de dominio en la legislación peruana?</p>	<p>Se entrevistó a profesionales en Derecho Notarial</p>	<p>Entrevista</p>
		<p>Legislación sobre oposición fraudulenta</p>	<p>2.- ¿Considera Ud. que es de vital importancia legislar en cuanto al tema de oposición fraudulenta?</p>		
		<p>Literatura sobre oposición fraudulenta</p>	<p>3.- Desde un punto de vista fatico y dogmático, ¿Cree Ud. que, es deficiente la literatura en cuanto a la oposición fraudulenta?</p>		
		<p>Viabilidad de la temática sobre Prescripción</p>	<p>4.- ¿Considera Ud. que, la oposición fraudulenta en una prescripción adquisitiva de dominio, es un tema atractivo</p>		<p>Análisis documental</p>

		Adquisitiva de Dominio	para tratar en una tesis?		
	Prescripción Adquisitiva de Dominio	Normas específicas en cuanto en cuanto a la oposición fraudulenta en relación a la oposición fraudulenta	5.- ¿Cree Ud. que, es urgente y necesario crear normas específicas en cuanto en cuanto a la oposición fraudulenta en relación a la prescripción adquisitiva de dominio?	Se tuvo como fuente documental, la doctrina referente al Derecho Notarial	
		Requisitos para presentar oposición en una prescripción adquisitiva de dominio	6.- ¿Qué requisitos se debería implementar para presentar una oposición en una prescripción adquisitiva de dominio?		

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Cédula De Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: “La Función Notarial En Casos De Oposición Fraudulenta, En La Prescripción Adquisitiva De Dominio, En La Provincia De Huaraz - 2019”; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

TITULO DE LA TESIS:

“La Función Notarial En Casos De Oposición Fraudulenta, En La Prescripción Adquisitiva De Dominio, En La Provincia De Huaraz – 2019”

ENTREVISTADO:

CARGO:

1.- ¿Considera Ud. que, existe vacíos legales en cuanto a la oposición en la prescripción adquisitiva de dominio en la legislación peruana?

2.- ¿Considera Ud. que es de vital importancia legislar en cuanto al tema de oposición fraudulenta?

3.- Desde un punto de vista fatico y dogmático, ¿Cree Ud. que, es deficiente la literatura en cuanto a la oposición fraudulenta?

4.- ¿Considera Ud. que, la oposición fraudulenta en una prescripción adquisitiva de dominio, es un tema atractivo para tratar en una tesis?

5.- ¿Cree Ud. que, es urgente y necesario crear normas específicas en cuanto en cuanto a la oposición fraudulenta en relación a la prescripción adquisitiva de dominio?

6.- ¿Qué requisitos se debería implementar para presentar una oposición en una prescripción adquisitiva de dominio?

Apellidos y Nombre del Entrevistado

D.N.I. N°

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR EXPERTOS:

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.1. Título: *La función notarial en casos de oposición fraudulenta, en la prescripción adquisitiva de dominio, en la provincia de Huaraz 2019.*

1.2. Finalidad: Validar todo el contenido de la entrevista referida **la función notarial en casos de oposición fraudulenta.**

1.3. Objetivo del instrumento : Recabación de ideas y pensamientos sobre **la función notarial en casos de oposición fraudulenta.**

1.4. Investigador:

- Nombres y Apellidos: Liz Gladis Giraldo Chinchay
- Condición : Bachillerato.
- Nacionalidad : Peruano
- Procedencia : Carhuaz
- Idioma : Español

1.5. Instrumento: Entrevista en torno **la función notarial en casos de oposición fraudulenta, en la prescripción adquisitiva de dominio.**

1.6. Información del experto (Validador):
Nombres y Apellidos: *LOPEZ JULCA RONALD REGAN*

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	<i>ABOGADO</i>
Especialidad	<i>DERECHO</i>
Maestría	<i>DERECHO CIVIL Y COMERCIAL</i>
Doctorado	

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
<i>FISCALIA</i>	<i>FISCAL PROVINCIAL</i>	<i>3</i>

- Fecha de revisión: 10 de Mayo del 2021

Comentarios:

tener en cuenta si le es aplicable el procedimiento administrativo general.

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable () Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. LOPEZ JULCA RONALD REGAN

Documento de Identidad: 41715034

Huaraz, 10 de Mayo del 2021



RONALD REGAN LOPEZ JULCA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
COORDINADOR
POOL DE FISCALÍAS DE FAMILIA - HUARAZ
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

LOPEZ JULCA RONALD REGAN

DNI: 41715034



MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	PREFUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS
Determinar cuál es el efecto de la oposición Fraudulenta en la Prescripción Adquisitiva de Dominio, en la Provincia de Huaraz, durante el año 2019.	Oposición Fraudulenta	Vacios legales	1.- ¿Considera Ud. que, existe vacíos legales en cuanto a la oposición en la prescripción adquisitiva de dominio en la legislación peruana?	Se entrevistó a profesionales en Derecho Notarial	Entrevista
		Legislación sobre oposición fraudulenta	2.- ¿Considera Ud. que es de vital importancia legislar en cuanto al tema de oposición fraudulenta?		
		Literatura sobre oposición fraudulenta	3.- Desde un punto de vista fáctico y dogmático, ¿Cree Ud. que, es deficiente la literatura en cuanto a la oposición fraudulenta?		
		Viabilidad de la temática sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio	4.- ¿Considera Ud. que, la oposición fraudulenta en una prescripción adquisitiva de dominio, es un tema atractivo para tratar en una tesis?		
	Prescripción Adquisitiva de Dominio			Se tuvo como fuente	Análisis documental



			Normas específicas en cuanto a la oposición fraudulenta en relación a la oposición fraudulenta	5.- ¿Cree Ud. que, es urgente y necesario crear normas específicas en cuanto a la oposición fraudulenta en relación a la prescripción adquisitiva de dominio?	documental, la doctrina referente al Derecho Notarial
			Requisitos para presentar oposición en una prescripción adquisitiva de dominio	6.- ¿Qué requisitos se debería implementar para presentar una oposición en una prescripción adquisitiva de dominio?	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO.

N°	CATEGORÍAS / items	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
	CATEGORÍA: Oposición Fraudulenta							
	Sub categorías:							
1	Vacios legales	X		X		X		
2	Legislación sobre oposición fraudulenta	X		X		X		
3	Literatura sobre oposición fraudulenta	X		X		X		
	CATEGORÍAS 2: Prescripción Adquisitiva de Dominio							
	Sub categorías:							
4	Viabilidad de la temática sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio	X		X		X		
5	Normas específicas en cuanto a la oposición fraudulenta en relación a la oposición fraudulenta	X		X		X		
6	Requisitos para presentar oposición en una prescripción adquisitiva de dominio	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Mgs: *Serafin, Ronald y Sergio*

DNI: *41.41.58.34*

Especialidad del validador: *Declaración Civil y Conciliación*

1. Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

2. Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3. Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

10 de mayo del 2021


RONALD REBAN LÓPEZ ARICA

JUEZ VALIDADOR
COLEGIO DE ABOGADOS
FIRMA QUE TIENE DE APOYO EL VALIDADOR.

RESULTADOS DE LA VALIDACION DEL INSTRUMENTO

OBJETIVO: Validar la información recabada

DIRIDO A: Abogado experto.

VALIDACION DEL INSTRUMENTO:

Por medio de la presente hago constatar que he revisado con fines de validación del instrumento (entrevista), a los efectos de su validación.

	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
Congruencia de las preguntas.			X		
Amplitud del contenido.				X	
Redacción de las preguntas.				X	
Claridad y precisión.			X		
Pertenencia.			X		

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADO: LOPEZ JULCA RONALD REGAN

GRADO ACADEMICO: MAGISTER ENDERECHO CIVIL Y COMERCIAL


RONALD REGAN LÓPEZ JULCA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUARAZ
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

10 mayo de 2021

LOPEZ JULCA RONALD REGAN

DNI: 41715034

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. Título: *La función notarial en casos de oposición fraudulenta, en la prescripción adquisitiva de dominio, en la provincia de Huaraz 2019.*
- 1.2. Finalidad: Validar todo el contenido de la entrevista referida **la función notarial en casos de oposición fraudulenta.**
- 1.3. Objetivo del instrumento : Recabación de ideas y pensamientos sobre **la función notarial en casos de oposición fraudulenta.**
- 1.4. Investigador:
- Nombres y Apellidos: Liz Gladis Giraldo Chinchay
 - Condición : Bachillerato.
 - Nacionalidad : Peruano
 - Procedencia : Carhuaz
 - Idioma : Español
- 1.5. Instrumento: Entrevista en torno **la función notarial en casos de oposición fraudulenta, en la prescripción adquisitiva de dominio.**
- 1.6. Información del experto (Validador):
Nombres y Apellidos: **NEIRE ROBLES YUL ALEXANDER**

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	DERECHO
Maestría	DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
Doctorado	

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Universidad cesar vallejo	Coordinador de Consultorio Jurídico gratuito de la UCV.	3 años

- Fecha de revisión: 10 de Mayo del 2021



III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría 1	ÍTEMs	Oposición Fraudulenta											
		Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría			Pertinencia		Relevancia			OBSERVACIONES	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
	¿Considera Ud. que, existe vacíos legales en cuanto a la oposición en la prescripción adquisitiva de dominio en la legislación peruana?	X		X		X		X		X			
	¿Considera Ud. que es de vital importancia legislar en cuanto al tema de oposición fraudulenta?	X		X		X		X		X			
	Desde un punto de vista fático y dogmático, ¿Cree Ud. que, es deficiente la literatura en cuanto a la oposición fraudulenta?	X		X		X		X		X			
Categoría 2		Prescripción Adquisitiva de Dominio											
Categoría 2	ÍTEMs	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría			Pertinencia		Relevancia			OBSERVACIONES	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
			¿Considera Ud. que, la oposición fraudulenta en una prescripción adquisitiva de dominio, es un tema atractivo para tratar en una tesis?	X		X		X		X		X	
	¿Cree Ud. que, es urgente y necesario crear normas específicas en cuanto en cuanto a la oposición fraudulenta en relación a la prescripción adquisitiva de dominio?	X		X		X		X		X			
	¿Qué requisitos se debería implementar para presentar una oposición en una prescripción adquisitiva de dominio?	X		X		X		X		X			



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Comentarios:

NINGUNO.

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable () Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. *NEIRE ROBLES YUL ALEXANDER*

Documento de Identidad: 41127687

Huaraz, 10 de Mayo del 2021



NEIRE ROBLES YUL ALEXANDER
DNI: 41127687



UNIVERSIDAD DEL CUSCO

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	PREFUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS
Determinar cuál es el efecto de la oposición Fraudulenta en la Prescripción Adquisitiva de Dominio, en la Provincia de Huaraz, durante el año 2019.	Oposición Fraudulenta	Vacios legales	1.- ¿Considera Ud. que, existe vacíos legales en cuanto a la oposición en la prescripción adquisitiva de dominio en la legislación peruana?	Se entrevistó a profesionales en Derecho Notarial	Entrevista
		Legislación sobre oposición fraudulenta	2.- ¿Considera Ud. que es de vital importancia legislar en cuanto al tema de oposición fraudulenta?		
		Literatura sobre oposición fraudulenta	3.- Desde un punto de vista fáctico y dogmático, ¿Cree Ud. que, es deficiente la literatura en cuanto a la oposición fraudulenta?		
		Viabilidad de la temática sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio	4.- ¿Considera Ud. que, la oposición fraudulenta en una prescripción adquisitiva de dominio, es un tema atractivo para tratar en una tesis?		
	Prescripción Adquisitiva de Dominio				Análisis documental Se tuvo como fuente



		Normas específicas en cuanto en cuanto a la oposición fraudulenta en relación a la oposición fraudulenta	5.- ¿Cree Ud. que, es urgente y necesario crear normas específicas en cuanto en cuanto a la oposición fraudulenta en relación a la prescripción adquisitiva de dominio?	documental, la doctrina referente al Derecho Notarial
		Requisitos para presentar oposición en una prescripción adquisitiva de dominio	6.- ¿Qué requisitos se debería implementar para presentar una oposición en una prescripción adquisitiva de dominio?	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO.

Nº	CATEGORÍAS / Items	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
	CATEGORÍA: Oposición Fraudulenta							
	Sub categorías:							
1	Vacios legales	X		X		X		
2	Legislación sobre oposición fraudulenta	X		X		X		
3	Literatura sobre oposición fraudulenta	X		X		X		
	CATEGORÍAS 2: Prescripción Adquisitiva de Dominio							
	Sub categorías:							
4	Viabilidad de la temática sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio	X		X		X		
5	Normas específicas en cuanto en cuanto a la oposición fraudulenta en relación a la oposición fraudulenta	X		X		X		
6	Requisitos para presentar oposición en una prescripción adquisitiva de dominio	X		X		X		
Observaciones (precisar si hay suficiencia):								

Opinión de aplicabilidad: Aplicable | Aplicable después de corregir | No aplicable |
Apellidos y nombres del juez validador, Mgr.: NEIRE ROBLES YUZA ALEXANDER
DNI: 5.772.868.3

Especialidad del validador: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

10 de mayo del 2021


Firma del Experto Validador.

RESULTADOS DE LA VALIDACION DEL INSTRUMENTO

OBJETIVO: Validar la información recabada

DIRIDO A: Abogado experto.

VALIDACION DEL INSTRUMENTO:

Por medio de la presente hago constatar que he revisado con fines de validación del instrumento (entrevista), a los efectos de su validación.

	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
Congruencia de las preguntas.			X		
Amplitud del contenido.				X	
Redacción de las preguntas.				X	
Claridad y precisión.			X		
Pertenencia.			X		

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: NEIRE ROBLES YUL ALEXANDER

GRADO ACADEMICO: MAGISTER ENDERECHO CIVIL Y COMERCIAL

10 mayo de 2021



NEIRE ROBLES YUL ALEXANDER

DN: 41127687

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.1. Título: ***La función notarial en casos de oposición fraudulenta, en la prescripción adquisitiva de dominio, en la provincia de Huaraz 2019.***

1.2. Finalidad: Validar todo el contenido de la entrevista referida **la función notarial en casos de oposición fraudulenta.**

1.3. Objetivo del instrumento: Recabación de ideas y pensamientos sobre **la función notarial en casos de oposición fraudulenta.**

1.4. Investigador:

- Nombres y Apellidos: Liz Gladis Giraldo Chinchay
- Condición : Bachillerato.
- Nacionalidad : Peruano
- Procedencia : Carhuaz
- Idioma : Español

1.5. Instrumento: Entrevista en torno **la función notarial en casos de oposición fraudulenta, en la prescripción adquisitiva de dominio.**

1.6. Información del experto (Validador):

Nombres y Apellidos: *DEXTRE PADILLA CESAR ANTONIO*

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	<i>ABOGADO</i>
Especialidad	<i>DERECHO</i>
Maestría	<i>DERECHO CIVIL Y COMERCIAL</i>
Doctorado	

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Dirección Regional Agraria Ancash	Especialista Legal	13 años

- Fecha de revisión: 10 de Mayo del 2021

III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría 1	Oposición Fraudulenta								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Considera Ud. que, existe vacíos legales en cuanto a la oposición en la prescripción adquisitiva de dominio en la legislación peruana?	X		X		X		X		
¿Considera Ud. que es de vital importancia legislar en cuanto al tema de oposición fraudulenta?	X		X		X		X		
Desde un punto de vista fatico y dogmático, ¿Cree Ud. que, es deficiente la literatura en cuanto a la oposición fraudulenta?	X		X		X		X		
Categoría 2	Prescripción Adquisitiva de Dominio								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Considera Ud. que, la oposición fraudulenta en una prescripción adquisitiva de dominio, es un tema atractivo para tratar en una tesis?	X		X		X		X		
¿Cree Ud. que, es urgente y necesario crear normas específicas en cuanto a la oposición fraudulenta en relación a la prescripción adquisitiva de dominio?	X		X		X		X		
¿Qué requisitos se debería implementar para presentar una oposición en una prescripción adquisitiva de dominio?	X		X		X		X		



Comentarios:

Ninguno

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. *DEXTRE PADILLA CESAR ANTONIO*

Documento de Identidad: 41401675

Huaraz, 10 de Mayo del 2021



César A. Dextre Padilla
Doc. 41401675
Reg. C.A.A. N° 1857

DEXTRE PADILLA CESAR ANTONIO

DNI: 41401675

RESULTADOS DE LA VALIDACION DEL INSTRUMENTO

OBJETIVO: Validar la información recabada

DIRIDO A: Abogado experto.

VALIDACION DEL INSTRUMENTO:

Por medio de la presente hago constatar que he revisado con fines de validación del instrumento (entrevista), a los efectos de su validación.

	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
Congruencia de las preguntas.				X	
Amplitud del contenido.					X
Redacción de las preguntas.					X
Claridad y precisión.				X	
Pertenencia.				X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: *DEXTRE PADILLA CESAR ANTONIO*

GRADO ACADEMICO: MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

10 mayo de 2021



César A. Dextre Padilla
Reg. C.A.A. N° 1457

DEXTRE PADILLA CESAR ANTONIO

DNI: 41401675



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO.

N°	CATEGORÍAS / ítems	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		si	no	si	no	si	no	
	CATEGORÍA: Oposición Fraudulenta							
	Sub categorías:							
1	Vacios legales	X		X		X		
2	Legislación sobre oposición fraudulenta	X		X		X		
3	Literatura sobre oposición fraudulenta	X		X		X		
	CATEGORÍAS 2: Prescripción Adquisitiva de Dominio							
	Sub categorías:							
4	Viabilidad de la temática sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio	X		X		X		
5	Normas específicas en cuanto en cuanto a la oposición fraudulenta en relación a la oposición fraudulenta	X		X		X		
6	Requisitos para presentar oposición en una prescripción adquisitiva de dominio	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Mg: CÉSAR ANTONIO DEXTRE PADILA..... DNI: 41401675

Especialidad del validador: Derecho Civil, con mención en Derecho Civil y Comercial

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

César A. Dextre Padilla
Reg. L.A.A. N° 1657

Firma del Experto Validador.

10 de mayo del 2021

ENTREVISTAS REALIZADAS:

CÉDULA DE ENTREVISTA

El presente estudio de investigación tiene por título: "La Función Notarial En Casos De Oposición Fraudulenta, En La Prescripción Adquisitiva De Dominio, En La Provincia De Huaraz - 2019", el mismo que tiene como objetivo, Determinar cuál es el efecto de la oposición Fraudulenta en la Prescripción Adquisitiva de Dominio, en la Provincia de Huaraz, Por lo tanto, me resulta indispensable contar con su valiosísima participación en la presente entrevista, en aras, de obtener un fructífero resultado.

Instrucciones: Leer cuidadosamente cada pregunta y responder las mismas con total libertad.

Primero: ¿Considera Ud. que, existe vacíos legales en cuanto a la oposición en la prescripción adquisitiva de dominio en la legislación peruana?

- El vacío legal, es lo falta de regulación completa o normativa respecto a una conducta o situación jurídica que necesita de regulación. En este caso no se encuentra regulado el periodo y procedimiento que se le debe otorgar a la ~~oposición~~ oposición.

Segundo: ¿Considera Ud. que es de vital importancia legislar en cuanto al tema de oposición fraudulenta?

Es necesario otorgar una posibilidad legal de oposición y en donde se regulen procedimientos con requisitos para evitar la ~~oposición~~ oposiciones fraudulentas.

Tercero: Desde un punto de vista fático y dogmático, ¿Cree Ud. que, es deficiente la literatura en cuanto a la oposición fraudulenta?

Es deficiente la literatura, por su falta de regulaciones y se trata de cubrir con la interpretación de los procedimientos administrativos y ~~procedimientos~~ generales.

Cuarto: ¿Considera Ud. que, la oposición fraudulenta en una prescripción adquisitiva de dominio, es un tema atractivo para tratar en una tesis?

Mientras se establezca normas o leyes legales, se hace necesario producir soluciones o proponer hipótesis como es el caso de la regulación de la oposición.

Quinto: ¿Cree Ud. que, es urgente y necesario crear normas específicas en cuanto a la oposición fraudulenta en relación a la prescripción adquisitiva de dominio?

Si normas como requisitos y procedimientos ~~procedimientos~~ y plazos para impedir la oposición fraudulenta.

Sexto: ¿Qué requisitos se debería implementar para presentar una oposición en una prescripción adquisitiva de dominio?

- Relacion con el bien (propietario o copropietario)
- Falta de posesión pacífica
- " " Continua
- " " pública.

Nombre del entrevistado:


RONALD REGÁN LÓPEZ JULCA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUARAZ
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

Firma y Sello

CÉDULA DE ENTREVISTA

El presente estudio de investigación tiene por título: **‘La Función Notarial En Casos De Oposición Fraudulenta, En La Prescripción Adquisitiva De Dominio, En La Provincia De Huaraz - 2019’**, el mismo que tiene como objetivo, Determinar cuál es el efecto de la oposición Fraudulenta en la Prescripción Adquisitiva de Dominio, en la Provincia de Huaraz, Por lo tanto, me resulta indispensable contar con su valiosísima participación en la presente entrevista, en aras, de obtener un fructífero resultado.

Instrucciones: Leer cuidadosamente cada pregunta y responder las mismas con total libertad.

Primero: ¿Considera Ud. que, existe vacíos legales en cuanto a la oposición en la prescripción adquisitiva de dominio en la legislación peruana?

Si existe vacíos legales, que no contemplan los mecanismos de oposición en la prescripción adquisitiva de dominio.

Segundo: ¿Considera Ud. que es de vital importancia legislar en cuanto al tema de oposición fraudulenta?

Si, es necesario que los legisladores, aborden un acápite especial sobre el tema de la oposición fraudulenta.

Tercero: Desde un punto de vista factico y dogmático, ¿Cree Ud. que, es| deficiente la literatura en cuanto a la oposición fraudulenta?

La deficiencia en cuanto a la doctrina sobre la oposición fraudulenta, es deficientes, o nula.

Cuarto: ¿Considera Ud. que, la oposición fraudulenta en una prescripción adquisitiva de dominio, es un tema atractivo para tratar en una tesis?

Sí, es un tema novedoso, que aportaría, a conocer más sobre el tema

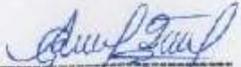
Quinto: ¿Cree Ud. que, es urgente y necesario crear normas específicas en cuanto en cuanto a la oposición fraudulenta en relación a la prescripción adquisitiva de dominio?

Es necesario legislar sobre el tema, para que haya presión y aplicación en casos concretos.

Sexto: ¿Qué requisitos se debería implementar para presentar una oposición en una prescripción adquisitiva de dominio?

Identificar al opositor, que anexe medios de pruebas

Nombre del entrevistado: Mg. César Antonio Dextre Padilla



César A. Dextre Padilla
ABOGADO
Reg. C.A.A. N° 1657

Firma y Sello

CÉDULA DE ENTREVISTA

El presente estudio de investigación tiene por título: **“La Función Notarial En Casos De Oposición Fraudulenta, En La Prescripción Adquisitiva De Dominio, En La Provincia De Huaraz - 2019”**, el mismo que tiene como objetivo, Determinar cuál es el efecto de la oposición Fraudulenta en la Prescripción Adquisitiva de Dominio, en la Provincia de Huaraz, Por lo tanto, me resulta indispensable contar con su valiosísima participación en la presente entrevista, en aras, de obtener un fructífero resultado.

Instrucciones: Leer cuidadosamente cada pregunta y responder las mismas con total libertad.

Primero: ¿Considera Ud. que, existe vacíos legales en cuanto a la oposición en la prescripción adquisitiva de dominio en la legislación peruana?

Considero que, si hay vacíos legales, porque ni en la ley del notariado ni en otras normas legales existe una regulación específica y detalla sobre la oposición en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en sede notarial; estableciendo los supuestos en el que procede o no, además de otorgar facultades al notario para que puede determinar su procedencia o no, a fin de no causar perjuicio al usuario interesado en regularizar su propiedad.

Segundo: ¿Considera Ud. que es de vital importancia legislar en cuanto al tema de oposición fraudulenta?

Considero que sí, dado que, la ausencia o falta de regulación sobre la oposición en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en sede notarial, hace que se utilice esta acción jurídica de manera irresponsable y fraudulenta, haciendo un abuso de derecho, causando perjuicios.

Tercero: Desde un punto de vista factico y dogmático, ¿Cree Ud. que, es deficiente la literatura en cuanto a la oposición fraudulenta?

Considero que sí, dado que, poca importancia se le ha dado a un

tema de vital importancia en la formalización de la propiedad informal; no existe literatura jurídica que trate en específico el tema de la oposición fraudulenta en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en sede notarial.

Cuarto: ¿Considera Ud. que, la oposición fraudulenta en una prescripción adquisitiva de dominio, es un tema atractivo para tratar en una tesis?

Considero que sí, dada la poca investigación y problemática que hay sobre ella, conforme lo hemos señalado.

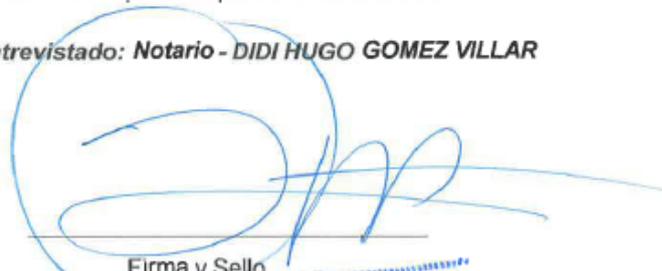
Quinto: ¿Cree Ud. que, es urgente y necesario crear normas específicas en cuanto a la oposición fraudulenta en relación a la prescripción adquisitiva de dominio?

Considero que sí, dado que, en nuestro país lamentablemente no somos responsables y correcto al momento de aplicar un determinado instrumento jurídico; al no haber norma jurídica específica, las personas la usan de manera indiscriminada, aun sabiendo que no les favorece, sólo con el ánimo de perjudicar o entorpecer un procedimiento correcto y regular.

Sexto: ¿Qué requisitos se debería implementar para presentar una oposición en una prescripción adquisitiva de dominio?

Considero que uno de los requisitos debe ser probar de manera fehaciente, que se tiene **legitimidad e interés para presentar** la oposición; de tal forma que no sea cualquier persona que solo lo haga por perjudicar o entorpecer el procedimiento iniciado.

Nombre del entrevistado: Notario - DIDI HUGO GOMEZ VILLAR


Firma y Sello
DIDI HUGO GÓMEZ VILLAR
ABOGADO - NOTARIO DE HUARAZ

CÉDULA DE ENTREVISTA

El presente estudio de investigación tiene por título: **"La Función Notarial En Casos De Oposición Fraudulenta, En La Prescripción Adquisitiva De Dominio, En La Provincia De Huaraz - 2019"**, el mismo que tiene como objetivo, Determinar cuál es el efecto de la oposición Fraudulenta en la Prescripción Adquisitiva de Dominio, en la Provincia de Huaraz, Por lo tanto, me resulta indispensable contar con su valiosísima participación en la presente entrevista, en aras, de obtener un fructífero resultado.

Instrucciones: Leer cuidadosamente cada pregunta y responder las mismas con total libertad.

Primero: ¿Considera Ud. que, existe vacíos legales en cuanto a la oposición en la prescripción adquisitiva de dominio en la legislación peruana?

Considero que no, la oposición conforme se ha determinado por la legislación, en principio no requiere de una base, de un fundamento, de un sustento, de una persona legitimada para que pueda concluir el proceso esto es porque básicamente la naturaleza jurídica de los asuntos no contenciosos justamente es de jurisdicción voluntaria según la doctrina y no se requiere contienda, la mínima duda que pueda haber al no ser el notario juez o que tenga facultades jurisdiccionales, no le corresponde resolver el conflicto de intereses que se puede generar entre una oposición.

Segundo: ¿Considera Ud. que es de vital importancia legislar en cuanto al tema de oposición fraudulenta?

Si bien es cierto en su momento, al inicio incluso hubieron mafias en lima, que se oponían si es que no le otorgaban una determinada cantidad de dinero, a estas personas por parte de los solicitantes, creo yo que en función al principio de una contienda de los asuntos no contenciosos de prescripción adquisitiva, no habría alguna necesidad de establecer algún fundamento concreto

y particular que sustente válidamente una oposición, la oposición puede ser formulada por cualquier y sin fundamento alguno, eso es justamente para evitar que el notario pues asuma competencias que no le corresponde y son de competencia judicial.

Tercero: Desde un punto de vista fático y dogmático, ¿Cree Ud. que, es deficiente la literatura en cuanto a la oposición fraudulenta?

Si, existe muy poca literatura en general a nivel nacional e internacional, respecto a las oposiciones que podríamos denominar fraudulentas, obviamente hay que estudiar mucho este tema y el aporte que se ve con estos análisis va ser de mejor comprensión de la figura de prescripción.

Cuarto: ¿Considera Ud. que, la oposición fraudulenta en una prescripción adquisitiva de dominio, es un tema atractivo para tratar en una tesis?

Creo que de alguna u otra forma, cualquier tema de índole notarial en asuntos no contenciosos siempre va contener elementos importantes para una tesis, quizás la primera premisa o supuesto de entender que la oposición fraudulenta no sería o no tendría pues algún fundamento jurídico, implica obviamente un estudio de mayor rigurosidad, en ese sentido creo que se resaltaría las funciones básicas y el elemento principal de una prescripción adquisitiva de dominio en la vía notarial.

Quinto: ¿Cree Ud. que, es urgente y necesario crear normas específicas en cuanto en cuanto a la oposición fraudulenta en relación a la prescripción adquisitiva de dominio?

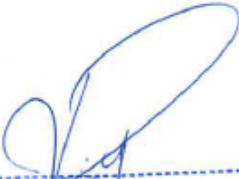
En base a las respuestas de las preguntas anteriores considero, que no sería necesario la legislación tal cual está establecida, si bien es cierto es muy general quizá por ahí podríamos preciar alguna generalidad para hacerlo más concreto porque si uno revisa la ley de asuntos no contenciosos no establece de manera concreta y específica que la oposición por ejemplo concluye el

procedimiento no contencioso ahí debería si precisarse y mejorar la redacción del artículo 6 de la ley de asuntos no contenciosos.

Sexto: ¿Qué requisitos se debería implementar para presentar una oposición en una prescripción adquisitiva de dominio?

La oposición que se presenta en los procesos o los procedimientos en asuntos no contenciosos pueden ser de manera verbal y de manera escrita, no es necesario alguna formalidad la persona tiene que estar identificada con datos generales, con un DNI, con un domicilio para efectos de notificar la resolución de conclusión del procedimiento y no se requiere adjuntar ningún medio aprobatorio que sustente el derecho que puede legar por que como mencionamos la oposición puede ser presentada por cualquier persona y bajo cualquier fundamento de sustento.

Nombre del entrevistado: Notario - VICTOR HUGO ESTACIO CHAN



Victor Hugo Estacio Chan
ABOGADO - NOTARIO

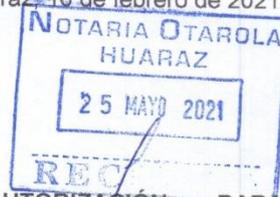
Firma y Sello

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

OFICIO N° 041-2021-UCV-ED-C-Hz

Huaraz, 16 de febrero de 2021.

Señor (a):
FREDY ROLANDO OTAROLA PAÑARANDA.
Notario Público de la Ciudad de Huaraz.
Presente.



6:00 pm

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, los estudiantes del Primer Grupo, del Curso Taller de Elaboración de Tesis, de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "La Función Notarial en casos de Oposición Fraudulenta en la Prescripción Adquisitiva de Dominio, en la Provincia de Huaraz – 2019". razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO AUTORIZACIÓN** para poder aplicar aquellos instrumentos de investigación pertinentes al trabajo de campo, entrevista a su persona; para su estudio y registro de datos, los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

La estudiante encargada de recopilar la información es la siguiente:

- **Giraldo Chinchay, Liz Gladis** - DNI N° 47501666
Celular: 910771295 – Correo Electrónico: giraldo_l21@hotmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Dra. Úrsula Aniceto Norabuena
Coord nadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 16 de febrero de 2021.

OFICIO N° 042-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
LEANDRO SPETALE BOJORQUEZ.
Notario Público de la Ciudad de Huaraz.
Presente.



ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, los estudiantes del Primer Grupo, del Curso Taller de Elaboración de Tesis, de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "La Función Notarial en casos de Oposición Fraudulenta en la Prescripción Adquisitiva de Dominio, en la Provincia de Huaraz – 2019". razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO AUTORIZACIÓN** para poder aplicar aquellos instrumentos de investigación pertinentes al trabajo de campo, entrevista a su persona; para su estudio y registro de datos, los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

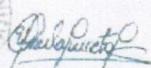
La estudiante encargada de recopilar la información es la siguiente:

- **Giraldo Chinchay, Liz Gladis** - DNI N° 47501666
Celular: 910771295 – Correo Electrónico: giraldo_l21@hotmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,




Dra. Úrsula Aniceto Norabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

25 MAYO 2021

Huaraz, 16 de febrero de 2021.

OFICIO N° 043-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
VICTOR HUGO ESTACIO CHAN.
Notario Público de la Ciudad de Huaraz.
Presente.

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA
APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, los estudiantes del Primer Grupo, del Curso Taller de Elaboración de Tesis, de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "La Función Notarial en casos de Oposición Fraudulenta en la Prescripción Adquisitiva de Dominio, en la Provincia de Huaraz – 2019". razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO AUTORIZACIÓN** para poder aplicar aquellos instrumentos de investigación pertinentes al trabajo de campo, entrevista a su persona; para su estudio y registro de datos, los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

La estudiante encargada de recopilar la información es la siguiente:

- **Giraldo Chinchay, Liz Gladis** - DNI N° 47501666
Celular: 910771295 – Correo Electrónico: giraldo_l21@hotmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,




Dra. Úrsula Aniceto Norabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 16 de febrero de 2021.

OFICIO N° 044-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
DIDI HUGO GOMEZ VILLAR.
Notario Público de la Ciudad de Huaraz.
Presente.



ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

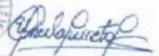
Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, los estudiantes del Primer Grupo, del Curso Taller de Elaboración de Tesis, de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "La Función Notarial en casos de Oposición Fraudulenta en la Prescripción Adquisitiva de Dominio, en la Provincia de Huaraz – 2019". razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO AUTORIZACIÓN** para poder aplicar aquellos instrumentos de investigación pertinentes al trabajo de campo, entrevista a su persona; para su estudio y registro de datos, los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

La estudiante encargada de recopilar la información es la siguiente:

- **Giraldo Chinchay, Liz Gladis** - DNI N° 47501666
Celular: 910771295 – Correo Electrónico: giraldo_l21@hotmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,





Dra. Úrsula Aniceto Norabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

**DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO
INFORMADO**

Yo: LIZ GLADIS GIRALDO CHINCHAY, con documento nacional de identidad N° 47501666, estudiante del Primer Grupo del Curso Taller de Titulación de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

ESTE DOCUMENTO NO FUE REDACTADO EN LA NOTARIA

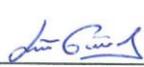
Declaramos Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: 1 Fiscal provincial titular de la fiscalía provincial de familia de Huaraz, 2 Notarios de la provincia de Huaraz, 1 Abogado Especialista en Derecho Civil y comercial del Dirección Regional Agraria de Ancash, aplico el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexo a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal, y otros de manera virtual, la entrevista que nos proporcionaron, así mismo, declaro que, todo los datos e información que nos brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado **“La Función Notarial En Casos De Oposición Fraudulenta, En La Prescripción Adquisitiva De Dominio, En La Provincia De Huaraz - 2019.”**, no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ART 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

Afirmo y ratifico lo expresado, en señal de la cual, firmo e imprimo mi huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 21 días del mes de mayo del año 2021.





Liz Gladis Giraldo Chinchay
DNI. N° 47501666
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE
CORRESPONDE A Liz Gladis
Giraldo Chinchay = =
IDENTIFICADO (A) CON D.N.I.
N° 47501666 = =
EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL
CONTENIDO DEL DOCUMENTO
HUARAZ.
DIDI INIGO GÓMEZ VILLAR
ABOGADO - NOTARIO DE HUARAZ

05 JUN. 2021



FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: **"La Función Notarial En Casos De Oposición Fraudulenta, En La Prescripción Adquisitiva De Dominio, En La Provincia De Huaraz - 2019."**

En ese sentido, los participantes, conformados por: 1 Fiscal provincial titular de la fiscalía provincial de familia de Huaraz, 2 Notarios de la provincia de Huaraz, 1 Abogado Especialista en Derecho Civil y comercial del Dirección Regional Agraria de Ancash, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DE LOS PROFESIONALES ENTREVISTADOS



